



LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS FOROS INTERNACIONALES

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL

**Estudio Preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de
Venezuela**

Jorge Albites B.*

Marzo de 2002

* Jorge Albites B. es abogado, graduado en la Universidad Católica del Táchira de Venezuela. LL.M. en Derecho Económico Internacional, Universidad Ruprecht-Karls Heidelberg, Alemania. Candidato a Doctor por la Universidad Georg-August Göttingen, Alemania. Consultor Internacional en temas de Derecho Internacional Económico, Propiedad Intelectual y Medio Ambiente y Comercio. Las opiniones aquí emitidas corresponden únicamente al autor y no comprometen a ninguna de las organizaciones aquí mencionadas. Para comentarios o contacto favor dirigirse a: albites@gmx.net

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. TRATAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS FOROS INTERNACIONALES	5
A. La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)	5
i. La Conferencia de las Partes (COP).....	6
ii. Grupo de Trabajo Ad hoc de Composición Abierta sobre el Artículo 8 (j)	8
iii. Grupo de Expertos en Acceso y Distribución de Beneficios	12
iv. Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios.....	14
B. Comunidad Andina de Naciones (CAN).....	16
i. Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos	16
ii. Decisión 486. El Régimen Común de Propiedad Industrial.....	19
C. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).....	22
D. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	25
E. Organización Mundial del Comercio (OMC)	28
i. El Comité de Comercio y Medio Ambiente.....	28
ii. El Consejo de los ADPIC.....	29
iii. La Declaración Ministerial de Doha.....	31
III. MARCO Y PRESPECTIVAS DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS FOROS INTERNACIONALES	33
A. Amplitud de la libertad estatal para el diseño de sistemas de protección de los Conocimientos Tradicionales	33
B. Libertad de utilización de los Instrumentos de Protección	34
C. Definición de pocos principios de protección.....	35
D. Efectividad de los sistemas de distribución de beneficios	36
E. Necesidad de coordinación de los trabajos llevados a cabo en cada uno de los distintos Foros	36
IV. CONCLUSIONES	37
V. BIBLIOGRAFÍA	39
VI. ANEXOS	41

I. INTRODUCCIÓN

La importancia de los Conocimientos Tradicionales para sus poseedores/generadores, y para la comunidad internacional, así como los objetivos de fomento, preservación y protección de tales conocimientos, ha alcanzado creciente reconocimiento en la comunidad internacional. Muestra de ello lo constituyen el desarrollo del Modelo de Normas para el Folclore desarrollado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OMPI-UNESCO), y adoptado en 1981; la introducción del concepto de los "Derechos de los Agricultores" en el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO); la referencia directa que a estos temas hace el artículo 8 (j) de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB); la creación del Comité sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en la OMPI en el año 2000, entre otros.

Muchas propuestas se han hecho en estos y otros Foros para proteger los Conocimientos Tradicionales. Sin embargo, aún hoy se carece de una visión compartida sobre los objetivos a ser alcanzados, así como sobre las técnicas jurídicas que, a escala multilateral, deben ser desarrolladas con miras a alcanzar el objetivo de protección.

Más aún, incluso la mayoría de los Estados, cuyas voces forman parte del concierto decisorio multilateral, carecen de una visión interna coherente (a escala nacional) que permita proyectar sus propósitos uniformemente en los distintos Foros internacionales en los que estos temas se discuten.

El presente trabajo tiene por objetivo contribuir al desarrollo de políticas y legislaciones nacionales que tengan por objetivo la protección de los conocimientos tradicionales. Para ello se presenta el marco multilateral que los Estados deben tener en cuenta a la hora de desarrollar sus políticas y legislación.

La primera parte muestra el estatus de la normativa internacional que sirve de marco para la protección de los conocimientos tradicionales y se toman en cuenta además las

discusiones que se han venido llevando a cabo, ya sea promoviendo nueva normativa, interpretando la actualmente existe o solicitando su modificación.

A los fines de hacer este un trabajo que pueda ser fácilmente manejable, se hace referencia a los Foros internacionales que se han considerado que han hecho avances significativos con respecto a la protección de los Conocimientos Tradicionales. También se han tenido en cuenta aquellos en los que la discusión se ha tornado más crítica por las consecuencias jurídicas que determinados instrumentos jurídicos podrían producir en la Comunidad Internacional en relación con el uso de los Conocimientos Tradicionales.

Los Foros internacionales considerados son los siguientes: La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB); la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), bajo cuyo auspicio se ha acordado el reciente Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos; la Comunidad Andina de Naciones (CAN) dada la importancia que representa para Venezuela al ser uno de sus miembros; la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Al analizar cada una de ellas se indicará además cual ha sido el tratamiento sobre la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso de los Conocimientos Tradicionales, dado que este representa un aspecto de suma importancia en la mayoría de los sistemas de protección de tales conocimientos.

La segunda parte analizará el marco en que las políticas y legislaciones nacionales deben moverse para actuar coordinadamente con el estado de las discusiones y las obligaciones adquiridas a escala multilateral. Esta sección puede servir además para identificar aquellos aspectos del sistema multilateral cuya modificación o adecuada interpretación sea de interés para Venezuela.

Por último, el trabajo presenta algunas conclusiones generales sobre la situación actual de la protección de los Conocimientos Tradicionales en los Foros analizados tomados en conjunto.

El autor quiere advertir además que es consciente de que la definición de una estrategia tanto nacional como de negociación internacional sobre la protección de los Conocimientos Tradicionales pasa por la necesaria discusión (y definición, en caso de ser posible) de los objetivos y los métodos de protección jurídica¹.

Así, las estrategias variarán si las razones de protección las constituyen consideraciones de equidad²; preocupaciones conservacionistas³; la preservación de prácticas tradicionales y de la cultura⁴; la prevención de la apropiación y uso no autorizado por parte de terceros de los componentes de los Conocimientos Tradicionales⁵; o la promoción del uso y del desarrollo de los Conocimientos⁶. Además habrá que tener en cuenta otras razones de protección o una combinación de las señaladas.

En cuanto a los métodos de protección y preservación de los Conocimientos Tradicionales, pueden diferenciarse por una parte, los constituidos por Derechos de Propiedad Intelectual, es decir, el establecimiento de un sistema de apropiación positiva de derechos⁷. Y por otra parte, un sistema de protección que se dirija a evitar la apropiación y uso indebido de los Conocimientos Tradicionales por parte de terceros no autorizados, como sería el caso de documentación de los Conocimientos Tradicionales con el fin de ponerlos a disposición de los examinadores de patentes.

¹ *Correa, Carlos*. Traditional Knowledge and Intellectual Property, Issues and options surrounding the protection of traditional knowledge. The Quaker United Nations Office (QUNO), Geneva, November 2001, pág. 5 y sig.

² Los Conocimientos Tradicionales generan un valor que los sistemas jurídicos actuales ni reconocen ni recompensan adecuadamente.

³ Los sistemas de protección son usados para mantener aquellos Conocimientos que contribuyen al uso sostenible de la Diversidad Biológica.

⁴ En este caso la preservación de los Conocimientos Tradicionales no sólo es un componente principal de la propia identificación de los pueblos, sino además un elemento central de la herencia cultural de la humanidad.

⁵ En estos casos la protección se dirigirá más a establecer un sistema defensivo de protección mas que un sistema positivo de apropiación de los Conocimientos.

⁶ En este contexto la protección debería garantizar el acceso a los Conocimientos Tradicionales y el acceso a los beneficios que se obtengan de su uso. Al decidirse por este objetivo, los hacedores de políticas públicas deben balancear cuidadosamente los esperados beneficios a obtenerse de un sistema de protección de propiedad intelectual con los costos derivados de la limitación en el uso que se desprenderían de un sistema de Propiedad Intelectual, por ejemplo.

⁷ Entre estos se plantea la discusión si es posible la utilización de los sistemas tradicionales de protección de la propiedad intelectual o si se hace necesaria la constitución de un sistema sui generis. Ver entre otros, *Vivas, David y Ruiz, Manuel*. Manual Explicativo sobre Mecanismos para la Protección del Conocimiento Tradicional de las Comunidades Indígenas en la Región Andina. UNCTAD, 2001.

En estos casos una combinación de ambos sistemas podría ser posible, tal como se ha venido desarrollando en algunos Foros Internacionales y como lo explica el presente documento.

II. TRATAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS FOROS INTERNACIONALES

Esta sección tiene por objetivo analizar el estatus de los marcos jurídicos y/o las negociaciones, según corresponda, sobre la protección de los conocimientos tradicionales que se han llevado a cabo hasta el presente en varios Foros Internacionales.

A. La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Adoptada durante la Conferencia de Río sobre la Tierra (1992), la CDB cuenta actualmente con la ratificación de 178 Estados⁸. Tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y una justa y equitativa distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos⁹.

El artículo 8 (j) de la CDB hace referencia explícita a las comunidades indígenas y locales. Este artículo exige a los Estados partes del Convenio, el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales que contribuyen al mantenimiento y al desarrollo sostenible de la Biodiversidad. Promueve además un amplio uso de tales conocimientos, innovaciones y prácticas con el consentimiento y participación de los tenedores de tales derechos, y fomenta el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de tales conocimientos, innovaciones y prácticas¹⁰.

⁸ Con la excepción, entre otros, de los Estados Unidos de Norteamérica, quien sin embargo tiene el carácter de observador.

⁹ Artículo 1 CDB.

¹⁰ El artículo 8 (j) de la CDB dispone:

Artículo 8. Conservación in-situ. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos,

El artículo 8 (j) es una disposición programática¹¹. Ella no crea ni orienta a la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual para las comunidades indígenas o locales, ni tampoco genera una obligación a los gobiernos para hacerlo. Deja por lo tanto, un amplio margen a los Estados para definir su contenido. Sin embargo, el énfasis que hace el artículo en la preservación y mantenimiento de conocimientos e innovaciones tradicionales ha servido a los Estados miembros de la CDB como base jurídica para hacer a tales conocimientos sujetos de, entre otros, mecanismos de protección de la propiedad intelectual¹².

Los Conocimientos Tradicionales¹³ son tomados en cuenta por varios órganos de la CDB por ser temas transversales (cross-cutting issues) que afectan varios aspectos de la diversidad biológica. Por esta razón, han sido incorporados en la agenda de trabajo de la Conferencia de las Partes, del Grupo de Trabajo Especial sobre el artículo 8 (j) y del Grupo de Trabajo Especial sobre Acceso y Distribución de Beneficios.

Cuadro 1

Principales órganos de la CDB que realizan trabajos relacionados con los conocimientos tradicionales

1. La Conferencia de las Partes
2. Grupo de Trabajo especial sobre la aplicación del artículo 8 (j)
3. Grupo de expertos en acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios
4. Grupo de Trabajo sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios

i. La Conferencia de las Partes (COP)

La COP es el cuerpo rector de la Convención y se reúne regularmente con el fin de revisar el progreso en la aplicación de las disposiciones de la CDB y acordar los programas futuros de trabajo destinados a la aplicación de la Convención¹⁴.

innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

¹¹ Para conseguir los objetivos que ella señala, esto es, para ser aplicable, requiere que los Estados miembros hagan operativa la norma mediante las leyes nacionales.

¹² Otras disposiciones de la CDB también guardan relación con la protección de los conocimientos tradicionales, pero de manera indirecta. Así el artículo 17 se refiere a la transferencia de tecnología y el 18 a la transferencia de información relevante para la conservación y uso sostenible de la diversidad.

¹³ Cuando en el presente documento se hable de conocimientos tradicionales en el ámbito de la CDB se hace referencia al concepto mas amplio que incluye los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales.

¹⁴ La COP está compuesta por todos aquellos Estados que han ratificado la CDB y se reúne normalmente cada 1 o 2 años.

La agenda de reuniones de la COP ha sido bastante amplia reflejando el programa de trabajo que el mismo órgano se fijó en su primera reunión. La puesta en práctica de ese programa de trabajo ha dado lugar a otro programa de trabajo de mayor tiempo que ocupará la agenda de la Convención hasta su séptima reunión en 2004.

En relación con la protección de los Conocimientos Tradicionales, la agenda de las últimas COPs se ha mostrado muy activa. Este órgano ha analizado en sus reuniones aspectos relacionados con la protección jurídica de los Conocimientos Tradicionales, incluidos la Propiedad Intelectual, así como la distribución de beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, dando como resultado la constitución de dos grupos de trabajo y un grupo de expertos que han analizado aspectos relacionados con estos temas. Además, ha adoptado varias decisiones que guardan relación con la protección de los señalados conocimientos (ver cuadro 2).

Cuadro 2

Principales actividades de la COP en relación con la protección jurídica de los Conocimientos Tradicionales

La **COP-3** realizada en Noviembre de 1996 incluyó en su agenda de discusión los asuntos relativos a la *Aplicación del Artículo 8 (j) y los Derechos de Propiedad Intelectual*, reconociendo la necesidad de avanzar en la aplicación del artículo 8 (j) y disposiciones relacionadas (decisión III/14, Aplicación del Artículo 8 (j)), así como de realizar nuevos trabajos que contribuyan a una común apreciación de la relación entre los derechos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales.

La **COP-4** de Mayo de 1998 produjo, entre otros, la Decisión IV/8 referida al *Acceso y la Distribución de Beneficios* que dio origen al “Grupo de Expertos sobre acceso y Distribución de Beneficios” y la decisión IV/9 sobre la *Aplicación del Artículo 8 (j) y disposiciones relacionadas* que estableció el “Grupo de Trabajo ad hoc de Composición abierta sobre el artículo 8 (j)”.

Durante la realización de la **COP-5** se decidió el programa de trabajo relativo a la aplicación del *Artículo 8 (j) y disposiciones relacionadas* de la Convención sobre diversidad biológica (Decisión V/16). Mediante la Decisión V/26 sobre *Acceso a recursos genéticos* la COP decidió convocar nuevamente al “Grupo de Expertos sobre Acceso y Distribución de Beneficios” a fin de que continuara la labor que había venido realizando. La COP también estableció en la misma decisión el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios.

La Agenda de la COP-6 prevista a realizarse entre el 8 y el 19 de abril del 2002 incluye el Reporte de los Grupos de Trabajo sobre acceso y distribución de beneficios y sobre el artículo 8 (j), así como la revisión de la aplicación del artículo 8 (j) y disposiciones relacionadas. La Agenda incluye en el punto sobre temas prioritarios el acceso y la distribución de beneficios en tanto relacionados con los recursos genéticos.

ii. Grupo de Trabajo Ad hoc de Composición Abierta sobre el Artículo 8 (j)

Tanto en su tercera sesión en Noviembre de 1996 (COP-3), como en su cuarta en Mayo de 1998 (COP-4), la Conferencia de las Partes ha considerado los aspectos de la propiedad intelectual relacionadas con los conocimientos tradicionales bajo la guía fundamental del artículo 8 (j). En especial, la COP-4 constituyó en abril del 98 un Grupo de Trabajo ad hoc de composición abierta sobre el artículo 8 (j) (Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j))¹⁵ para, entre otros, desarrollar un programa de trabajo orientado a la aplicación del artículo 8 (j) y las disposiciones relacionadas, así como para asistir a los países miembros en el desarrollo de las normas y otras formas de protección de los temas incluidos en el artículo 8 (j).

El programa de trabajo se encuentra orientado a la aplicación de cada uno de los elementos contenidos en el artículo 8 (j). Además se le ha encomendado al Grupo de Trabajo la tarea de elaborar un cierto número de propuestas de directrices (guidelines) destinadas a contribuir a que las partes desarrollen la legislación o políticas adecuadas que hagan operativa y estén en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 (j) de la Convención (cuadro 3).

Cuadro 3

Elementos del Programa de Trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre el artículo 8 (j)

1. Mecanismos de participación para las comunidades indígenas y locales
2. Situación y orientación en relación con la aplicación del artículo 8 (j) disposiciones relacionadas
3. Prácticas culturales tradicionales para la conservación y el uso sostenible
4. Distribución equitativa de beneficios
5. Intercambio y diseminación de la información
6. Elementos de monitoreo
7. Elementos jurídicos

Principales directrices que debe realizar el Grupo de Trabajo Especial sobre el artículo 8 (j)

- Directrices para el desarrollo de mecanismos, legislación u otras iniciativas para asegurar la repartición de beneficios y el consentimiento fundamentado previo
- Directrices para asistir a las partes y los gobiernos en el desarrollo de legislación u otros mecanismos de aplicación del artículo 8 (j)
- Directrices para el respeto, preservación y mantenimiento del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas y para su amplia utilización en concordancia con el artículo 8 (j)
- Principios orientadores y estándares para el fortalecimiento (strengthening) del uso del

¹⁵ ad hoc Open-ended Inter-Sessional Working Group to Article 8 (j) (Decisión IV/9). El Grupo de Trabajo se reúne periódicamente entre las sesiones de la COP con la participación de todos los interesados.

- conocimiento tradicional y otros conocimientos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad
- Directrices y propuestas para la elaboración de esquemas nacionales de incentivos para las comunidades indígenas y locales para la conservación y mantenimiento de sus conocimientos tradicionales
 - Estándares y directrices para el reporte y prevención de apropiaciones indebidas del conocimiento tradicional y los recursos genéticos relacionados

Primera Reunión. Para la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j), que tuvo lugar en Sevilla entre el 27 y el 31 de marzo de 2001, la Secretaría presentó un estudio sobre las *Modalidades jurídicas y de otro tipo de protección para los conocimientos tradicionales*¹⁶. En el estudio se destacan las lagunas existentes en las técnicas y mecanismos jurídicos y no jurídicos respecto de la protección de los Conocimientos Tradicionales. Se señala particularmente que a pesar de los considerables esfuerzos que se concentran en la actualidad en evaluar las posibilidades de los actuales regímenes de Derechos de Propiedad Intelectual para proteger los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica, hay indicios de que se requieren otras modalidades de protección, tales como los sistemas *sui generis*, a los que se integren las leyes consuetudinarias, los valores y visión del mundo de las comunidades indígenas y locales, para asegurar el respeto y la conservación de sus conocimientos y para alentar a una distribución equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de tales conocimientos.

El estudio además reconoce el hecho de que varias organizaciones y entidades intergubernamentales están estudiando cuestiones relacionadas con la protección de tales conocimientos, y por tanto se hace necesario evitar una duplicación innecesaria de esfuerzos y promover la sinergia y la armonía entre los procesos que ya están en curso.

El informe de esta primera reunión del Grupo de Trabajo presentado en la COP-5¹⁷, basado en el estudio presentado por la Secretaría de la CDB, reconoce la importancia de un sistema *sui generis* de protección de los Conocimientos Tradicionales (Annex I, 4.) e invita a las partes a desarrollar legislación para la protección de los Conocimientos Tradicionales incorporando las recomendaciones del Grupo de Expertos en acceso y distribución de beneficios (ver Anexo 1 del presente documento).

¹⁶ Documento UNEP/CBD/WG8J/1/2

¹⁷ Documento UNEP/CBD/COP/5/5

Segunda Reunión. Como parte de las tareas prioritarias del programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 (j) que tienen directa relación con la protección de los conocimientos tradicionales, la Secretaría de la CDB preparó para la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j), realizada entre el 4 y 8 de febrero del 2002 en Montreal, un documento de *Evaluación de la eficacia de los actuales instrumentos subnacionales, nacionales e internacionales, particularmente de los instrumentos de derechos de Propiedad Intelectual, que puedan tener repercusiones en la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales*¹⁸.

El objetivo de la evaluación era determinar las sinergias entre esos instrumentos y los objetivos del artículo 8 (j). La evaluación contribuiría además a la elaboración de directrices para prestar ayuda a las Partes y gobiernos en la preparación de legislación o de otros instrumentos, incluida la posibilidad de un sistema *sui generis*, y las definiciones de los términos y conceptos importantes relacionados con el Artículo 8 (j) y disposiciones conexas. Entre las principales conclusiones de la evaluación se encuentran: el que se pueden utilizar los actuales sistemas de protección de la propiedad intelectual para proteger los Conocimientos Tradicionales, aunque existen componentes de los Conocimientos Tradicionales para los que podría ser necesario una protección *sui generis*. Además se reconoce el papel que para la protección de los Conocimientos Tradicionales en el ámbito contractual cumplen otros dos principios establecidos en la CDB: el Consentimiento Fundamentado Previo¹⁹ y los términos mutuamente convenidos²⁰ a fin de garantizar la distribución de beneficios.

Cuadro 4

Principales conclusiones de la evaluación sobre los instrumentos de derechos de propiedad intelectual con repercusión sobre los conocimientos tradicionales hecha por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j) en su segunda reunión

- Está surgiendo el consenso sobre la necesidad de contar con una serie de instrumentos y estrategias que proporcionen protección a los conocimientos en cuestión.

¹⁸ Documento UNEP/CBD/WG8J/2/7.

¹⁹ Contenido en el Art. 15.5 de la CDB. Mediante esta disposición, el acceso a un recurso genético requiere el consentimiento fundamentado previo de sus tenedores. Aun cuando no existe disposición explícita en estos términos para los Conocimientos Tradicionales, consideramos que bajo la lógica de la Convención también aplicaría como principio a los Conocimientos Tradicionales como parte del respeto que se le debe según el artículo 8 (j), salvo que la legislación nacional previera otra cosa distinta por virtud de la delegación legislativa contenida también en el artículo 8 (j).

²⁰ El artículo 15.4 de la CDB dispone que en caso de que sea garantizado el acceso a los recursos genéticos, ello debe hacerse de según los términos mutuamente convenidos entre las partes participantes. La aplicabilidad de este concepto para los Conocimientos Tradicionales responde a las mismas consideraciones explicadas en la nota anterior.

- Los derechos de propiedad intelectual actualmente existentes, tales como patentes, las indicaciones geográficas, las marcas y los secretos comerciales, pueden ser utilizados por las comunidades indígenas a fin de proteger sus conocimientos tradicionales.
- Los acuerdos y contratos basados en los principios de consentimiento fundamentado previo, en términos mutuamente convenidos, y en la distribución equitativa de beneficios están también demostrando tener éxito.
- A fin de obtener una mejor protección de los conocimientos tradicionales se señala la necesidad de acuerdos regionales y multilaterales.
- Existen componentes de los conocimientos tradicionales para los cuales los derechos de propiedad reconocidos estatalmente (oficial) no proporcionan una protección idónea y por consiguiente, pudiera ser necesario un sistema *sui generis* que proporcione tal protección (p.e., para conocimientos sagrados).
- Reconocimiento de la necesidad de apoyar a los titulares de tales conocimientos para aprovecharse del sistema de propiedad intelectual, ya sea en su forma actual o en una evolucionada.

Durante los debates sobre el documento de la Secretaría, el Grupo de Trabajo aprobó un texto contentivo de recomendaciones para la sexta Conferencia de las Partes (COP-6), cuya versión corregida forma parte del anexo de informe final de la Segunda reunión del grupo de trabajo²¹ que será presentada a la consideración de la COP-6 (ver anexo 2 del presente documento).

Entre las principales recomendaciones a la Conferencia de las Partes hechas por el Grupo de Trabajo, caben destacar (ver cuadro 5):

- el que se invite a las partes a que en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, promuevan la revelación del origen de los Conocimientos Tradicionales, y tengan en cuenta los requisitos del Consentimiento Fundamentado Previo y las cláusulas mutuamente convenidas.
- Igualmente se recomienda que la COP invite a las partes a proteger los Conocimientos Tradicionales mediante una combinación de enfoques que incluyan los diversos instrumentos de protección que puedan ser adecuadamente aplicados a los Conocimientos Tradicionales.
- Además que se inste a las Partes a que examinen la viabilidad de establecer sus respectivos registros o bases de datos nacionales y comunitarios de conocimientos tradicionales, tomando en consideración el derecho y las prácticas consuetudinarios y con sujeción a las leyes nacionales.

Cuadro 5

Recomendaciones a la COP hechas por el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j) respecto de los instrumentos de derechos de propiedad intelectual con repercusión sobre los Conocimientos Tradicionales

- Invite al Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la OMPI a que examine y tome en cuenta mecanismos para proteger los conocimientos tradicionales, tales como la revelación del origen de los conocimientos tradicionales pertinentes en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual.
- Invite a las Partes y los gobiernos a proteger los conocimientos tradicionales en base a una combinación de enfoques adecuados, incluida la utilización de los actuales mecanismos de propiedad intelectual, medidas sui generis, la utilización de arreglos contractuales, registro de conocimientos tradicionales y directrices y códigos de práctica con el apoyo de organizaciones intergubernamentales pertinentes.
- Pida al Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j) que estudie la cuestión de los sistemas sui generis centrándose, entre otros, en la determinación de los principales elementos que es preciso tener en cuenta en la elaboración de este tipo de sistemas teniendo en cuenta la labor del Comité Intergubernamental respectivo de la OMPI.
- Invite a la Organización Mundial del Comercio y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que pongan a disposición del Secretario Ejecutivo información relativa a la legislación nacional y otras medidas existentes para la protección de los Conocimientos Tradicionales, proporcionada a través de sus sistemas respectivos de notificación.
- Invite a las Partes y a los gobiernos, con la participación de las comunidades indígenas y locales, a solicitud de éstas, a examinar la viabilidad de establecer sus respectivos registros o bases de datos nacionales y comunitarios de conocimientos tradicionales, tomando en consideración el derecho y las prácticas consuetudinarios y con sujeción a las leyes nacionales. Al examinar la viabilidad del establecimiento de dichas bases de datos o registros, las Partes y los gobiernos contarán, cuando sea necesario, con la asistencia técnica de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual cuando se solicite.
- Invite a las Partes y a los gobiernos a que promuevan la declaración de la fuente de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual cuando un invento guarde relación con dichos conocimientos o haga uso de ellos en su desarrollo.
- Inste a las Partes y a los gobiernos a que consideren tener en cuenta, en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica con respecto al consentimiento fundamentado previo y cláusulas mutuamente acordadas.

iii. Grupo de Expertos en Acceso y Distribución de Beneficios

El Grupo de Expertos en Acceso y Distribución de Beneficios fue establecido por la COP-4 con el propósito de llegar a un entendimiento común de los conceptos básicos y explorar todas las opciones para el acceso y la distribución de beneficios en condiciones convenientes, incluidos los principios orientadores, las directrices y códigos de buena práctica para los acuerdos sobre el acceso y distribución de beneficios.

²¹ Documento UNEP/CBD/COP/6/7.

Dado que el artículo 8 (j) de la CDB al promover la preservación, conservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales, se refiere a la distribución de beneficios derivados de su uso, este grupo de trabajo también ha incluido en su Programa de Trabajo temas vinculados a la protección de los Conocimientos Tradicionales²².

Primera reunión. Durante su primera reunión realizada en Costa Rica en Octubre de 1999, los expertos abordaron las distintas opciones para el acceso y la distribución de beneficios²³ y llegaron a conclusiones sobre el consentimiento fundamentado previo, términos mutuamente convenidos, necesidades de información y desarrollo de capacidades, que presentaron ante la COP-5²⁴.

Segunda reunión. La COP-5 decidió convocar nuevamente al Grupo de Expertos sobre acceso y distribución de beneficios a fin de llevar adelante trabajos sobre los temas que no pudieron ser abordados durante la primera reunión, debiendo reportar sus conclusiones al Grupo de Trabajo sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios. La reunión realizada en Montreal del 19 al 22 de Marzo de 2001 adoptó conclusiones (ver anexo 3 de este documento) en relación con²⁵:

- la experiencia de usuarios y proveedores respecto del acceso a los recursos genéticos y de distribución de beneficios incluyendo en este punto la referida a los derechos de propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y acceso y distribución de beneficios;
- la determinación de los enfoques relativos a la participación de los interesados directos en el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios; y
- sobre el estudio de opciones complementarias para abordar el acceso y la distribución de beneficios en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

²² Debe señalarse además que la mayoría de los sistemas de protección de los Conocimientos Tradicionales tiene como objetivo obtener una justa y equitativa distribución de beneficios.

²³ Documento UNEP/CBD/EP-ABS/2.

²⁴ Documento UNEP/CBD/COP/5/8.

²⁵ Documento UNEP/CBD/WG-ABS/1/2.

iv. Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios.

El Grupo de Trabajo se reunió por primera vez en Bonn del 22 al 26 de octubre de 2001. Fue establecido por la COP-5 con el mandato de elaborar directrices y otros criterios para presentarlos a la Conferencia de las Partes, así como asistir a las Partes y a los interesados en el desarrollo de los términos para el Consentimiento Fundamentado Previo, mecanismos para la distribución de beneficios así como mecanismos para asegurar el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales. Todo ello teniendo en consideración los resultados de las dos reuniones del Comité de Expertos en Acceso y Distribución de Beneficios.

Este Grupo de Trabajo ha incorporado dentro de su programa el tema de la protección de los Conocimientos Tradicionales dado que la distribución de beneficios es de gran importancia para las comunidades indígenas y locales. Además, el artículo 8 (j) promueve la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de tales conocimientos. En los últimos años han sido usados esos conocimientos por industrias modernas para desarrollar nuevos productos y técnicas sin la participación ni consentimiento de los poseedores de los conocimientos quienes además no han recibido nada de los beneficios obtenidos.

El Grupo de Trabajo ha determinado algunos elementos que podrían servir de base para la preparación de directrices internacionales y otros métodos para el acceso y la distribución de beneficios en el documento de *Directrices de Bonn sobre Acceso a los Recursos Genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización*²⁶. De esos elementos son de particular importancia a ser considerados para la protección de los conocimientos tradicionales, el referido al consentimiento fundamentado previo²⁷, los términos mutuamente convenidos y los arreglos para la distribución de beneficios²⁸.

²⁶ Documento UNEP/CBD/WG-ABS/1/3.

²⁷ En la conclusión del Grupo de Expertos se señala que “Los que han accedido a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales deberían tener la obligación de demostrar que han satisfecho los requisitos del consentimiento fundamentado previo. Con este fin, deben documentar detalladamente la fuente y el origen de los materiales a los que han tenido acceso y las condiciones en que fueron adquiridos.

²⁸ Dentro de estos se pueden considerar los monetarios y los no monetarios.

El documento sobre el *papel de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de los acuerdos de acceso y distribución de beneficios*²⁹ preparado por la Secretaría también fue objeto de análisis por parte del Grupo de Trabajo. Como resultado del análisis, el Grupo de Trabajo preparó algunas recomendaciones para el trabajo futuro de los Estados Miembros (ver Anexo 4 de este documento) entre ellos y de especial importancia para la protección de los Conocimientos Tradicionales es la recomendación a que la COP invite a las Partes en el Convenio y a los gobiernos a que promuevan la divulgación de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, cuando una invención concierna a recursos genéticos o los utilice en su preparación, como posible contribución para rastrear el cumplimiento del Consentimiento Fundamentado Previo y los términos mutuamente acordados con arreglo a los cuales se concedió acceso a dichos recursos.

Tanto las *Directrices de Bonn* como las recomendaciones sobre el papel de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de los acuerdos de acceso y distribución de beneficios forman parte de las conclusiones del Grupo de Trabajo que serán presentadas a la COP-6³⁰.

Como se observa, el trabajo de la CDB ha sido abundante en relación con la protección jurídica de los Conocimientos Tradicionales. En especial los distintos órganos de la CDB han analizado el papel que juegan los distintos instrumentos de derechos de propiedad intelectual en la protección de este tipo de conocimientos, llegándose a la conclusión de la necesidad de utilizar los métodos existentes cuando sea posible e incorporar nuevos métodos de protección, tales con los sistemas *sui generis* de tal manera que ambos se apoyen entre sí constituyendo un sistema completo de protección. A ellos se deben integrar las leyes consuetudinarias, los valores y visión del mundo de las comunidades indígenas y locales, para asegurar el respeto y la conservación de sus conocimientos y para alentar a una distribución equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de tales conocimientos.

Para asegurar además que no se utilicen los Conocimientos Tradicionales sin autorización y se pueda garantizar una justa y equitativa repartición de beneficios, se recomienda que los Estados soliciten como parte del procedimiento de solicitud de

²⁹ Documento UNEP/CBD/WG-ABS/1/4.

patentes, la revelación del origen de los recursos genéticos y de los Conocimientos Tradicionales, además de la demostración del cumplimiento de los requisitos del Consentimiento Fundamentado Previo y los términos mutuamente convenidos.

Por último, frente a la exigencia del artículo 8 (j) de la CDB sobre la promoción de la utilización de los conocimientos tradicionales, los órganos de la CDB han llegado a la conclusión de la necesidad de apoyar a las comunidades indígenas y locales en la generación de capacidades para hacer uso de los distintos instrumentos de protección.

B. Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina de Naciones constituida por cinco países andinos³¹ es un organismo de integración económica con capacidad jurídica para dictar disposiciones normativas (decisiones), jurídicamente vinculantes para cada uno de los países miembros.

La CAN posee una normativa relativamente nueva aplicable a la protección de los Conocimientos Tradicionales. Forman parte de ellas la Decisión 391 sobre el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Decisión 486 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial (ver cuadro 6).

Cuadro 6

Normas comunitarias de la CAN relevantes para la Protección de los Conocimientos Tradicionales que hacen mención específica a tales conocimientos

1. **Decisión 391.** Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Regula la obtención y el uso de estos recursos con miras a una participación más justa y equitativa en sus beneficios.
2. **Decisión 486.** Régimen Común de la Propiedad Intelectual. Regula el otorgamiento de marcas y patentes y protege los secretos industriales y las denominaciones de origen, entre otros.

i. Decisión 391. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos

La decisión 391 tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros de la CAN y sus productos derivados, a fin de prever condiciones para una

³⁰ Documento UNEP/CBD/COP/6/6.

³¹ Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados (que dentro de la lógica de la Decisión incluyen a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos³²); así como promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos, entre otros³³.

Al estar referida la Decisión fundamentalmente a garantizar el acceso a los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales³⁴ o Componentes Intangibles que pueden ser objeto de protección bajo este Régimen son aquellos asociados a los Recursos Genéticos.

De la Decisión 391 podemos inferir dos clases de principios aplicables a la protección de los Conocimientos Tradicionales. Por un lado están los referidos a los contratos de acceso y por otro aquellos principios que tienen una aplicación mas amplia que los contratos de acceso.

a. Protección de los conocimientos tradicionales en los contratos de acceso. La Decisión 391 requiere que quien lleve a cabo actividades de acceso a recursos genéticos o componentes intangibles asociados requiera de autorización previa obtenida mediante la realización de un contrato³⁵.

Tanto la solicitud de acceso como el contrato mismo deben, entre otros (ver cuadro 7):

- identificar el proveedor del componente intangible;
- incorporar disposiciones sobre la distribución de beneficios;
- respetar los derechos e intereses de los proveedores del componente intangible;
- prever una justa y equitativa distribución de beneficios en caso de utilización de tal componente.

³² El artículo 1 de la Decisión 391 dispone:

Artículo 1.-Para los efectos de la presente Decisión se entenderá por:

COMPONENTE INTANGIBLE: todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.

³³ Artículo 2 de la Decisión 391.

³⁴ Para la Decisión 391, los conocimientos tradicionales comprenden los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales (artículo 7)

Cuadro 7

Decisión 391. Principios de Protección de los Conocimientos Tradicionales en los Contratos de Acceso

1. La solicitud del acceso deberá contener la identificación del proveedor del componente intangible asociado (Artículo 26 b)
2. Los contratos podrán incluir como condición el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con relación a los componentes intangibles asociados a los recursos genéticos (Artículo 17 f)
3. El solicitante deberá presentar toda la información relativa al recurso genético que conozca incluyendo los usos y potenciales usos de los componentes intangibles asociados (Artículo 22)
4. El contrato de acceso tendrá en cuenta los derechos e intereses de los proveedores del componente intangible asociado (Artículo 34)
5. En caso de solicitarse el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de tal componente. El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible o por la Autoridad Nacional de conformidad con las previsiones de la legislación nacional de cada país miembro. El incumplimiento de lo establecido en el anexo puede dar lugar a la resolución del contrato (Artículo 35)
6. Será sancionada toda persona que realice transacciones relativas a los componentes intangibles asociados que no se encuentren amparadas por los correspondientes contratos (Artículo 46)

b. Protección de los conocimientos tradicionales mas allá de los contratos de acceso. La Decisión 391 también establece principios adicionales de protección de los conocimientos tradicionales que no se encuentran sujetos únicamente a los contratos de acceso, sino que pueden constituir parte de un sistema mas amplio de protección de los Conocimientos Tradicionales.

Así, la Decisión 391 reconoce la facultad de los tenedores de tales conocimientos para decidir sobre el uso que a esos conocimientos se les dé. Además dispone que los países miembros no reconocerán derechos, ni siquiera los de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con lo dispuesto en la Decisión.

Cuadro 8

³⁵ Artículos 16 y sig.

Decisión 391. Principios de protección de los Conocimientos Tradicionales fuera de los contratos de acceso

1. El reconocimiento y valoración de los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados (Artículo 7)
2. El requerimiento a los países miembros para que definan mecanismos de cooperación en los asuntos de interés común referidos a la conservación y usos de los componentes asociados a los recursos genéticos (Artículo 10)
3. La creación de una Autoridad Nacional Competente responsable de la aplicación y observancia de las disposiciones de la Decisión 391 y su cumplimiento. La Autoridad Competente velará por los derechos de los proveedores del componente intangible asociado (Artículo 50 d)
4. Los Países Miembros no reconocerán derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, obtenidos o desarrollados a partir de una actividad de acceso que no cumpla con las disposiciones de la Decisión (Disposición Complementaria Segunda)
5. Los Países Miembros podrán ejercer las acciones legales que estimen pertinentes para la reivindicación de los componentes intangibles asociados y para el cobro de las indemnizaciones y compensaciones a las que hubiere lugar (Disposición Transitoria Segunda)
6. Los Países Miembros diseñarán un programa de capacitación orientado hacia las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, de manera de fortalecer su capacidad de negociación sobre el componente intangible, en el marco del acceso a los recursos genéticos (Disposición Transitoria Novena)

Consientes sin embargo los Miembros de que las disposiciones de la Decisión dejaban por fuera aspectos importantes referidos a la protección de los Conocimientos Tradicionales, en la Octava Disposición Transitoria estableció la necesidad de adoptar "...un régimen especial o una norma de armonización, según corresponda, que esté orientado a fortalecer la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Decisión, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El establecimiento de este régimen normativo aún está pendiente por parte de la CAN, pero en su lugar se dictó la Decisión 486 sobre el Régimen Común de la Propiedad Industrial que establece un actualizado marco normativo de protección jurídica aplicable a los conocimientos tradicionales.

ii. Decisión 486. El Régimen Común de Propiedad Industrial.

La Decisión 486 tiene por objeto establecer un Régimen Común de la Propiedad Industrial para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Contiene básicamente normas para las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad, los Esquemas de trazados de circuitos integrados, los Diseños Industriales, Marcas, Lemas Comerciales, Marcas Colectivas y de Certificación, Indicaciones Geográficas, entre otros; así como normas para el ejercicio de la acción reivindicatoria, por infracción de derecho, medidas cautelares y sobre la competencia desleal vinculada a la propiedad industrial.

Respecto de los Conocimientos Tradicionales, esta Decisión no crea un tipo especial de protección de Propiedad Intelectual sobre tales conocimientos, sino que los toma en consideración al momento de adjudicar algún tipo de derecho de propiedad intelectual. A diferencia de la Decisión 391, los Conocimientos Tradicionales protegidos bajo la Decisión 486, no se limitan únicamente a aquellos asociados a los Recursos Genéticos, sino a todos aquellos que hayan servido como base para la solicitud de protección de la Propiedad Intelectual.

El Artículo 3 de la Decisión establece el principio fundamental básico de salvaguarda y respeto de los Conocimientos Tradicionales. Conforme a la norma, los "Países Miembros de la Comunidad Andina asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales". Es una norma que aplica para cada uno de los derechos de propiedad industrial normados por la Decisión sin exclusión alguna.

Sin embargo, a fin de asegurar que el objetivo de la Decisión sea cumplido, la Decisión 486 incorpora un conjunto de disposiciones destinadas básicamente a proteger los Conocimientos Tradicionales frente al Derecho de Propiedad Industrial sobre el que se han centrado las mayores discusiones en relación con los conocimientos tradicionales: las Patentes de Invención³⁶ (cuadro 9).

³⁶ Las críticas a la Propiedad Intelectual en su relación con los Conocimientos Tradicionales se han centrado en las Patentes de Invención por la capacidad que tienen estas de crear monopolios sobre los conocimientos en general (siempre que cumplan con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial). Además, de los Derechos de Propiedad Industrial, son las Patentes las que generan

Cuadro 9

Normas sobre las Patentes de Invención contenidas en la Decisión 486 relacionados con la protección de los Conocimientos Tradicionales

- la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de los conocimientos tradicionales estará supeditada a que esos conocimientos hayan sido adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional (Artículo 3)
- Establece el reconocimiento de los Países Miembros del derecho y autoridad de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales para decidir sobre sus conocimientos colectivos (Artículo 3)
- Requiere que las solicitudes de patentes que contengan o hayan sido desarrolladas a partir de los Conocimientos Tradicionales, originarios en uno de los Países Miembros, contengan copia del documento que certifica la licencia para usar el Conocimiento Tradicional, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 (Artículo 26 i)
- Prevé la invalidación o anulación de una patente, sea de oficio o a petición de parte interesada, cuando aun habiéndose otorgado una patente, no se hubiese presentado una copia del documento que acredite la existencia de una autorización o licencia para el uso del Conocimiento Tradicional, en los casos en los que el recursos biológicos y el Conocimiento Tradicional usados sean originarios de uno de los Países Miembros de la CAN y hayan servido para la obtención y desarrollo de producto y procesos objetos de la patente (Art. 75 i)

Como se desprende de lo anteriormente señalado, la CAN ha elaborado un conjunto de normas que tienen incidencia sobre la protección de los Conocimientos Tradicionales. Mientras la Decisión 391 contiene disposiciones que protegen los Conocimientos Tradicionales fundamentalmente al realizarse los contratos de acceso, la Decisión 486 protege los Conocimientos Tradicionales fundamentalmente frente a las Patentes de Invención.

La concesión de patentes en la Comunidad Andina para inventos producto del uso de Conocimientos Tradicionales está supeditada a que el solicitante de la patente presente una copia del contrato de Acceso a la Autoridad Nacional Competente y, cuando aplique, una copia del documento que certifique la existencia de una licencia o autorización, debidamente emitida por las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros de la CAN para usar dichos conocimientos. Ello significa en otros términos, la incorporación del Principio del Consentimiento Fundamentado Previo.

una mayor dinámica económica dirigiendo los beneficios obtenidos al titular de la Patente y excluyendo de la participación en los beneficios a los terceros.

Estas disposiciones destinadas a proteger los Conocimientos Tradicionales y garantizar una justa distribución de beneficios se encuentran complementadas por disposiciones relativas al reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, de la facultad de verificación del origen del material biológico y la nulidad de las patentes por información falsa.

Al incorporar ciertos requisitos de cumplimiento obligatorio para la presentación de solicitudes de patente concordantes con principios fundamentales incorporados en la CDB (Consentimiento Fundamentado Previo y justa distribución de beneficios), la Decisión 486 contribuye a hacer operativas las disposiciones de la Decisión 391 en función de los objetivos de protección de los Conocimientos Tradicionales y la distribución equitativa de los beneficios obtenidos.

Además, tanto la Decisión 391 como la 486 disponen la facultad que tienen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales para decidir sobre el uso que se les dé a sus conocimientos, incorporándose de esta manera en la normativa andina el principio de la CDB sobre los términos mutuamente convenidos.

Las Decisiones 391 y 486 de la CAN por tanto, actúan coordinadamente a fin de incorporar a los sistemas tradicionales de la Propiedad Intelectual, características específicas que la hacen más útiles para proteger los Conocimientos Tradicionales.

Debe señalarse además que los estándares establecidos, que incluso pueden ser elevados, no impiden la creación de un sistema *sui generis* de protección para los Conocimientos Tradicionales. Un sistema *sui generis* podría en todo caso ser perfectamente complementario al sistema actual. La posibilidad de una normativa en este sentido dentro de la CAN está contemplada por la Octava Disposición Transitoria de la Decisión 391.

C. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en Inglés), fue fundada en 1945 con el mandato de elevar los niveles de nutrición y de vida, incrementar la productividad agrícola y mejorar las condiciones de

la población rural. Es uno de los organismos especializados más grandes del sistema de las Naciones Unidas, y la principal organización dedicada a la agricultura, la silvicultura, la pesca y el desarrollo rural. La FAO cuenta actualmente con 184 Miembros.

El nuevo *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*³⁷ nacido en el seno de los debates de la FAO, fue adoptado durante la Conferencia de la Organización en Roma en Noviembre del 2001³⁸ después de siete años de intensas negociaciones.

El Tratado introduce el concepto de los Derechos de los Agricultores. La Protección de los Conocimientos Tradicionales ha sido puesto de relieve en relación con la discusión sobre definición y la aplicación de este concepto. Así el artículo 9.2 (a) del Tratado requiere medidas de legislación nacional para la protección de los derechos del agricultor, en especial de los Conocimientos Tradicionales relacionados con el ámbito y propósito del Tratado que se refiere a los conocimientos relevantes para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Por ello el artículo 9.2 es menos amplio que el artículo 8 (j) de la CDB en relación con los Conocimientos Tradicionales a ser protegidos. A tenor de la letra del artículo del Tratado, este no incluiría, por ejemplo, aquellos recursos genéticos relacionados con el uso farmacéutico o industrial de los recursos genéticos³⁹.

El Tratado también establece la distribución de beneficios como parte de los Derechos de los Agricultores (Art. 9.1 a). Sin embargo esta disposición se aplica únicamente a una lista pequeña de cultivos (aquellos que pertenecen al Sistema Multilateral creado también por el Tratado – Art. 11.1 y 13.2, ver cuadro 10) y por tanto los conocimientos tradicionales sujetos de la repartición de beneficios son los relacionados con tales recursos genéticos.

³⁷ El nuevo Tratado sustituye al Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. A este último instrumento jurídico, no vinculante, se habían suscrito 113 Estados. Venezuela nunca suscribió el Compromiso Internacional porque este disponía en su artículo 1 que el Compromiso se basa en el principio aceptado universalmente de que los recursos fitogenéticos constituyen un patrimonio de la humanidad y, por lo tanto, su disponibilidad no debe estar restringida.

³⁸ El Tratado entrará en vigencia luego que lo hayan ratificado 40 Estados.

³⁹ *Correa*, Traditional Knowledge and Intellectual Property, p. 22 (ver nota 1).

La incertidumbre acerca de si realmente funcionará el acuerdo de distribución de beneficios del Tratado, provocó que varios países en desarrollo fueran conservadores respecto de la cantidad de recursos genéticos que autorizaron a incluir en el Tratado.

Cuadro 10

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Artículo 9 – Derechos del Agricultor

9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.

9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:

- a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y
- c) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

Artículo 13 – Distribución de beneficios en el sistema multilateral

13.1 Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector.

Sumarizando se observa que el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la Agricultura, aún cuando textualmente insta a las Partes

Contratantes a proteger los Conocimientos Tradicionales, limita la protección a aquellos conocimientos relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Igualmente, la repartición de beneficios por el uso de los Conocimientos Tradicionales se produciría únicamente para aquellos conocimientos asociados a los recursos fitogenéticos que forman parte del Sistema Multilateral y que se incluyen en la lista anexa al Tratado. De esta manera el ámbito de aplicación del Tratado es menor que en la CDB y las normas de la CAN. Pero en todo caso hay un reconocimiento de la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales y de asegurar una justa y equitativa distribución de beneficios.

D. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La OMPI es una organización internacional cuyo objetivo es velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a escala mundial y, por consiguiente, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas.

Esta Organización vela por el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales relativos a la propiedad intelectual. Algunos de tales instrumentos tienen incidencia en la protección de los conocimientos tradicionales. Esos instrumentos se refieren principalmente a las patentes, marcas, indicaciones geográficas, dibujos industriales, actos de supresión de competencia desleal⁴⁰ (incluida la protección de los secretos comerciales) y derechos de autor, entre otros.

La OMPI comenzó su labor sobre “los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la creatividad” en los años 1998-1999. Se celebraron dos mesas redondas sobre la protección de los conocimientos tradicionales y una serie de nueve misiones exploratorias sobre los conocimientos tradicionales, las innovaciones y la creatividad. El objetivo de las misiones exploratorias consistía en “identificar y estudiar las necesidades y aspiraciones en materia de propiedad intelectual de los nuevos beneficiarios, incluidos los titulares de los conocimientos e innovaciones tradicionales. Se puso a disposición del

⁴⁰ Para el uso de cada uno de estos instrumentos en la protección de los Conocimientos Tradicionales, ver *Vivas, David y Ruiz, Manuel*. Manual Explicativo sobre Mecanismos para la Protección del Conocimiento Tradicional de las Comunidades Indígenas en la Región Andina.

público para recoger comentarios un proyecto de informe sobre todas las misiones exploratorias. Los comentarios recibidos fueron tomados en consideración para elaborar un informe revisado sobre las necesidades y aspiraciones en materia de propiedad intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales publicado en el año 2001⁴¹.

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore. La Asamblea General de la OMPI, estableció un Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y recursos genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore que sirve de foro al debate sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Para la primera sesión del Comité (del 30 de abril al 3 mayo 2001) se preparó una agenda ambiciosa en relación con la protección de los Conocimientos Tradicionales (ver cuadro 11). Sin embargo, el trabajo de la segunda sesión de este Comité (del 10 al 14 de diciembre de 2001) se limitó casi exclusivamente a analizar la labor relativa a la inclusión de los Conocimientos Tradicionales en el Estado de la Técnica⁴² (tarea B.3, ver cuadro 11).

Cuadro 11

Cuestiones de Propiedad Intelectual relacionadas con los Conocimientos Tradicionales a ser examinadas por el Comité Intergubernamental

B. Conocimientos Tradicionales

- B.1 Cuestiones terminológicas y conceptuales
- B.2 Normas relativas a la disponibilidad, el alcance y la utilización de los derechos de propiedad intelectual en los conocimientos tradicionales
- B.3 Ciertos criterios para la aplicación de elementos técnicos de las normas, incluidos criterios jurídicos para definir el estado de la técnica y cuestiones administrativas y de procedimiento relacionadas con el examen de las solicitudes de patentes
- B.4 Observancia de los derechos relativos a los conocimientos tradicionales

⁴¹ WIPO, Intellectual Property Needs and Expectations of Traditional Knowledge Holders. Report on Fact-finding Missions on Intellectual Property and Traditional Knowledge (1998-1999).

⁴² De manera general, el "estado de la técnica" (o *prior art* en inglés) comprende el conjunto de conocimientos que se hayan puesto a disposición del público antes de la fecha de presentación o, si se reivindica la prioridad, antes de la fecha de prioridad, de una solicitud de determinados títulos de propiedad industrial, principalmente patentes, modelos de utilidad y dibujos o modelos industriales. La identificación del estado de la técnica constituye la piedra angular del examen de fondo de las solicitudes de dichos títulos, ya que requisitos como la novedad y la actividad inventiva se establecen comparando el objeto de la protección solicitada con el estado de la técnica pertinente.

El examen de la inclusión de los Conocimientos Tradicionales en el Estado de la Técnica se basa en el principio de que si los examinadores de patentes tienen conocimiento del estado en que se encuentran los conocimientos tradicionales, ello contribuiría a evitar la concesión de patentes a los inventos que no cumplan con el requisito de novedad. Además serviría para evitar problemas a los titulares de conocimientos tradicionales a la hora de impugnar una patente. En otras palabras, constituye una protección defensiva de los Conocimientos Tradicionales contra quienes pudieran apropiarse indebidamente, mediante el uso de patentes, de tales conocimientos.

El documento de discusión presentado por la Secretaría de la OMPI⁴³ proponía procedimientos para incorporar publicaciones sobre Conocimientos Tradicionales en la documentación mínima a ser revisada por los examinadores de patentes. Además sugería procedimientos para la realización de una catalogación electrónica de los Conocimientos Tradicionales más adecuada y procedimientos para el intercambio de información a escala internacional.

Entre las conclusiones del segundo Comité destacan las siguientes:

- Se resaltó la necesidad de estudiar las consecuencias que sobre los conocimientos tradicionales tendría la catalogación.
- Se indicó que era necesario que la labor relativa a los Conocimientos Tradicionales y el Estado de la Técnica no perjudicara los debates sobre la protección jurídica de los conocimientos tradicionales, por ejemplo, bajo la forma de un sistema *sui generis*.
- Se destacó la necesidad de ampliar esta dimensión defensiva o preventiva donde se situaba el examen sobre el Estado de la Técnica.

Con respecto a la tarea futura del Comité, se adoptó la propuesta de Venezuela para que la Secretaría de la OMPI prepare un documento a ser presentado en la tercera sesión del Comité (junio de 2002) sobre los elementos que pudieran servir de base para la elaboración de un sistema *sui generis*. Ello contribuiría a la discusión sobre un sistema apropiativo y no solo defensivo de protección de los Conocimientos Tradicionales.

⁴³ Documento OMPI/GRTKF/IC/2/6.

E. Organización Mundial del Comercio (OMC)

La OMC ha estudiado los temas sobre la protección de los Conocimientos Tradicionales en dos órganos principalmente: El Comité de Comercio y Medio Ambiente y el Consejo del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). En ambos casos la discusión ha discurrido sobre las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, dado que este acuerdo establece estándares de protección de los derechos de propiedad intelectual a escala multilateral (ver cuadro 12).

Cuadro 12

Principales características del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Objetivo. El artículo 7 establece los objetivos del ADPIC señalando que la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones (Art. 7).

Estándares Mínimos. Para cumplir con el objetivo el ADPIC establece estándares mínimos para la protección de la Propiedad Intelectual. Los Estados son libres de introducir sistemas de protección no señalados por el Acuerdo, por ejemplo, para la protección de conocimientos tradicionales. Los Estados son igualmente libres de elevar los estándares de protección para los derechos existentes.

Solución de Diferencias. Una de las características mas importantes de este Foro es que cuenta con un Órgano de Solución de Diferencias vinculante. Cualquier miembro de la OMC puede llevar a procedimiento a cualquier otro miembro por violación de las disposiciones del ADPIC, pudiéndose imponer sanciones comerciales contra este último.

i. El Comité de Comercio y Medio Ambiente

Constituido por todos los miembros de la OMC, el Comité ha introducido dentro del programa de trabajo de la Organización las cuestiones que plantea la relación existente entre las medidas comerciales y las medidas ambientales con el fin de promover un desarrollo sostenible. Las discusiones en este Comité han tenido una orientación mas bien académica.

Los temas sobre los conocimientos tradicionales han sido analizados básicamente dentro del punto del Programa de Trabajo del Comité relativo a la Propiedad Intelectual

(punto 8 d, ver cuadro 13) que ha analizado las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC relevantes para su trabajo.

Cuadro 13

Puntos principales tratados en el Comité de Medio Ambiente y Comercio de la OMC dentro del punto 8 del Programa de Trabajo: Propiedad Intelectual

- a) En qué medida el acuerdo permite que se proteja el conocimiento del medio ambiente de las poblaciones indígenas
- b) En qué medida el acuerdo permite la transferencia de tecnologías inocuas para el medio ambiente
- c) Las preocupaciones éticas que plantean las patentes de organismos vivos
- d) *La compatibilidad general entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica*

Los debates del Comité de Comercio y Medio Ambiente con respecto al Acuerdo sobre los ADPIC y los Conocimientos Tradicionales han girado en torno a una serie de preocupaciones concretas: ¿En qué medida el acuerdo permite que se proteja el conocimiento del medio ambiente de las poblaciones indígenas?. Algunos países alegan que el acuerdo no permite que se protejan unos conocimientos que son de dominio público desde hace siglos, porque sólo admiten que se protejan las ideas e invenciones que representan una novedad. El debate ha sido protagonizado en gran parte por los Estados Unidos, fervientes defensores del Acuerdo sobre los ADPIC, y la India, ardoroso crítico que ha pedido la revisión del acuerdo para introducir los principios de la CDB. En especial ha argumentado que el Acuerdo debe ser revisado a la luz de las obligaciones asumidas por los Estados bajo el artículo 8 (j) de la CDB⁴⁴.

ii. El Consejo de los ADPIC

El Consejo de los ADPIC, integrado por todos los Miembros de la OMC, está encargado de velar por la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC y puede elevar a la Conferencia Ministerial propuestas de modificación del Acuerdo.

⁴⁴ Ver el documento, "Protección de la Biodiversidad y de los conocimientos tradicionales – La experiencia de la India" (WT/CTE/W/156 del 14 de julio de 2000). El documento ha sido distribuido tanto en el Comité de Comercio y Medio Ambiente como en el Consejo de los ADPIC.

Dentro de la OMC el Consejo de los ADPIC se ha convertido en el principal Foro de discusión de los temas de Propiedad Intelectual, biodiversidad y Protección de los Conocimientos Tradicionales. En relación con los conocimientos tradicionales, la discusión se ha centrado fundamentalmente en el contexto del artículo 27.3 b) (ver cuadro 14) cuyas disposiciones se encuentran en examen por disposición del mismo artículo. Al establecer este artículo excepciones a la patentabilidad relacionadas con los recursos biológicos, muchos miembros han sugerido que este artículo debería incluir las disposiciones de la CDB sobre estos temas. De este modo se incorporó dentro de las cuestiones sobre el examen de esta disposición a los Conocimientos Tradicionales.

Cuadro 14

Artículo 27.3 ADPIC. Materia patentable

3. Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad:
- a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;
 - b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Los países en desarrollo se inclinan básicamente por el reconocimiento y la protección de los Conocimientos Tradicionales en este Acuerdo. Sin embargo, no existe claridad en cuanto a los sujetos, la naturaleza y el ámbito a ser protegidos, ni tampoco en cuanto a la extensión o la forma en que el tema debe ser incorporado dentro de los ADPIC. Otros países como la India, se encuentran más preocupados por evitar una apropiación indebida de los conocimientos y se dé una justa y equitativa distribución de beneficios, que en procurar un desarrollo de derechos de propiedad intelectual para los Conocimientos Tradicionales. Por último, fundamentalmente los países desarrollados parecieran tener el objetivo de mantener las flexibilidades del Acuerdo a favor de una competencia nacional en la materia, de tal manera que sean los órganos legislativos de los Estados los que definan el modo en que los derechos de las comunidades deben ser protegidos. Así se evitaría, a su juicio, establecer exigencias adicionales a los solicitantes de patentes respecto del origen de los Conocimientos Tradicionales utilizados como base para la invención cuya protección se solicita.

Principales posiciones de los países en el Consejo de los ADPIC en relación con la revisión del Artículo 27.3 b de los ADPIC

1. **Grupo Africano.** Este Grupo ha sido especialmente activo en las discusiones sobre la revisión del Artículo 27.3 b). El Grupo ha propuesto que esta disposición sea armonizada con las disposiciones de la CDB con el objetivo de proteger los derechos de las poblaciones indígenas y de las comunidades campesinas y para promover y proteger la diversidad biológica (IP/C/W/206)

2. **Suiza.** Propuso que se estableciera una única base de datos en la que se pudiera registrar la información relativa a los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas para que los examinadores de patentes de todo el mundo tuvieran una fuente autorizada de información, que pudieran consultar fácilmente para determinar, cuando fuese procedente, si una invención que se reivindica es nueva o evidente. Así además se aumentaría la comprensión de los conocimientos tradicionales y se podrían compartir las ventajas de su utilización (IP/C/W/284).

3. **Estados Unidos.** Señala en cuanto a la relación entre patentes y conocimientos tradicionales que la Biopiratería, se hace posible no por carencias en el sistema de patentes, sino en la inaccesibilidad del conocimiento tradicional fuera de la comunidad pertinente. Apoya la idea de Suiza sobre la creación de la base de datos y de que se garantice de que esa información sea accesible a los examinadores de patentes de todo el mundo para que estén seguros de que esa información se tendrá en cuenta en los casos procedentes (IP/C/W/209).

4. **India.** Ha señalado que la creación de base de datos contentivas de conocimientos tradicionales, podría, por un lado, contribuir a evitar la biopiratería como medio para la determinación del Estado de la Técnica. Pero advierte al mismo tiempo del peligro de que esta base de datos, al poner los conocimientos a disposición del público, se convierta en un instrumento que en vez de disminuir, aumente el peligro de la biopiratería. Además propone la creación de un registro y sistema de patentes de las innovaciones de manera que los inventores puedan registrar sus innovaciones y así poder impugnar cualquier utilización del sistema de propiedad intelectual sin su permiso. Ha propuesto además que los solicitantes de patentes se comprometan a revelar el origen de los conocimientos y respetar plenamente la legislación y las prácticas que prevalecen en el país de origen. De este modo se garantizaría el cumplimiento del requisito de consentimiento fundamentado previo y la distribución de beneficios (IP/C/W/198).

5. **Brasil.** A fin de evitar el abuso en la utilización de los conocimientos tradicionales o de los recursos genéticos, Brasil estima que se debería modificar el párrafo 3 b) del artículo 27 para incluir la posibilidad de que los Miembros exijan, siempre que sea apropiado, como condición de patentabilidad: a) la identificación de la fuente del material genético; b) los conocimientos tradicionales relacionados con ese material utilizados para obtenerlo; c) la prueba del reparto justo y equitativo de los beneficios; y d) la prueba del Consentimiento Fundamentado previo del gobierno o la comunidad tradicional para la explotación del objeto de la patente (IP/C/W/228, par. 25).

iii. La Declaración Ministerial de Doha

La Declaración ministerial de Doha hace referencia a los conocimientos tradicionales en dos secciones de la Declaración. La primera referencia explícita se encuentra contenida en el capítulo referido a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. En el párrafo 19 se encomienda al Consejo de los ADPIC que al llevar adelante su programa de trabajo, en el marco de lo previsto en el párrafo 3

b) del artículo 27, examine la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En segundo lugar, la Declaración señala que el examen que se realice debe estar en concordancia con la labor prevista en el párrafo 12 de la misma declaración. Este párrafo se refiere a las cuestiones de aplicación pendientes. Las cuestiones pendientes relativas a la aplicación planteadas por los miembros son aquellas cuestiones precisamente planteadas por los países en desarrollo que quedaron pendientes en la Conferencia Ministerial de Seattle (1999) y que no pudieron ser resueltas por los Estados Miembros ni en las discusiones posteriores, ni formaron parte de las decisiones adoptadas en la Conferencia Ministerial de Doha.

Entre las cuestiones de aplicación pendientes que tienen relación con los conocimientos tradicionales (ver cuadro 16) se encuentran la incorporación en el artículo 27.3 b) de los principios contenidos en la CDB y en el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (ahora a ser sustituido por Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aún pendiente de ratificación por parte de los Estados signatarios). Estas cuestiones sobre los Conocimientos Tradicionales formarán parte de las próximas negociaciones comerciales.

Cuadro 16

Cuestiones relativas a la Aplicación planteadas por los Estados Miembros de la OMC relacionadas con la CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC que tienen relación con los Conocimientos Tradicionales

Inciso 88. Queda claramente entendido que entretanto no se concederán patentes que sean incompatibles con el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Inciso 95. Se modificará el párrafo 3 b) del artículo 27 a la luz de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Compromiso Internacional. Además, se aclararán las distinciones artificiales entre organismos y procesos biológicos y microbiológicos; se garantizará la continuación de las prácticas tradicionales de explotación agraria, incluido el derecho a intercambiar y a guardar semillas y a vender su producción; y se prevendrán las prácticas anticompetitivas que amenacen la soberanía alimentaria de la población de los países en desarrollo, como permite el artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. Se deberá modificar el párrafo 3 b) del artículo 27 para tener en cuenta las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Compromiso Internacional sobre recursos Fitogenéticos. Las enmiendas deberán aclarar y resolver de manera satisfactoria las distinciones analíticas entre organismos vivos y sus partes no pueden ser patentados; y aquellos procesos naturales que producen organismos vivos no serán patentables. Las enmiendas deberán asegurar la protección de las innovaciones de comunidades agrarias indígenas y locales; la continuación de las prácticas tradicionales de explotación agraria, incluido el derecho a utilizar, intercambiar y guardar semillas, y promover la seguridad alimentaria.

Aún cuando el mandato de negociación es bastante general, no debe perderse de vista que es la primera vez que se incluyen estos temas dentro de una Declaración Ministerial. Sin embargo, la amplitud de las discusiones, así como los avances que en este sentido se obtengan durante la fase de negociación dependerá básicamente de la actividad de los países en desarrollo interesados en estos temas. No ayudará a un desarrollo sobre estos temas en este Foro, por ejemplo, la actitud pasiva que mostraron estos países durante la primera sesión del Consejo de los ADPIC quienes no mostraron propuestas de negociación para la modificación del artículo 27.3 b) de los ADPIC.

Como se ve, en el ámbito de la OMC, el Acuerdo sobre los ADPIC no incorpora normativa relacionada directamente con la Protección de los Conocimientos Tradicionales. Sin embargo, el proceso de revisión de este Acuerdo, aún cuando ya se encontraba en curso, ha adquirido un mayor impulso gracias a la Declaración Ministerial de Doha que ha hecho explícita referencia a los Conocimientos Tradicionales.

III. MARCO Y PRESPECTIVAS DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS FOROS INTERNACIONALES

La presentación del estado del desarrollo de los marcos jurídicos y de las negociaciones en cada uno de los Foros Internacionales en relación con la protección de los conocimientos tradicionales hecho con anterioridad, nos permite delinear el marco jurídico y político internacional en el que se desenvuelve el tema. A continuación señalaremos los puntos mas resaltantes que se derivan de un análisis en conjunto de la situación presentada en los distintos Foros Internacionales descritos en la sección anterior.

A. Amplitud de la libertad estatal para el diseño de sistemas de protección de los Conocimientos Tradicionales

Dos Acuerdos Multilaterales forman actualmente el Marco Jurídico de Protección de los Conocimientos Tradicionales: La Convención sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (aún pendiente de ratificación por

parte de los países signatarios). Este último para los Conocimientos Tradicionales relacionados con los Recursos Fitogenéticos. Ambos Acuerdos dejan a los Estados miembros amplia facultad de regular el modo de Protección de los Conocimientos Tradicionales y definir las políticas pertinentes. El lenguaje utilizado para ello es además, ambiguo y sujeto a un amplio margen de interpretación ("en la medida de lo posible", "según proceda", "promoverá", "fomentará", etc).

Tanto en la OMPI como en la OMC se ha venido discutiendo en los últimos años los temas relacionados con la Protección de los Conocimientos Tradicionales por vía de derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, en ambos Foros las discusiones han adquirido un nuevo impulso que puede ser capitalizado por los Estados Miembros interesados en la protección de los Conocimientos Tradicionales. Por un lado, la OMPI ha creado el Comité sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Por el otro, la reciente Declaración Ministerial de Doha ha introducido en el ámbito de las futuras negociaciones comerciales de la OMC a los conocimientos tradicionales.

En el ámbito regional, las decisiones 391 y 486 de la CAN desarrollan principios contenidos en la CBD fundamentalmente en cuanto se refiere a los contratos de acceso. Además, regulan una protección defensiva de los Conocimientos Tradicionales, esto es, están destinadas a evitar una apropiación indebida de conocimientos sin autorización de sus titulares. La decisión 391 deja, sin embargo, la puerta abierta para que la CAN dicte una Decisión que se dirija a proteger más específicamente a los Conocimientos Tradicionales tomando en cuenta sus características propias, mediante, por ejemplo el desarrollo de un sistema *sui generis* de protección.

B. Libertad de utilización de los Instrumentos de Protección

En cuanto a los instrumentos a ser utilizados para la protección de los Conocimientos Tradicionales, ni la CBD ni el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, ni los instrumentos de la CAN hacen referencia ni a los instrumentos de propiedad intelectual ni de otro tipo. Al no haber señalamientos específicos tampoco en el marco de la OMC ni de la OMPI, los Estados Miembros se encuentran en plena libertad de

decidir cual puede ser el mejor instrumento en función de los objetivos que hayan definido para ser protegidos.

Sin embargo, en las discusiones llevadas a cabo en la mayoría de estos Foros, parece haber un entendimiento de que los derechos de propiedad intelectual tienen incidencia directa en la protección de los conocimientos tradicionales. Por una parte el uso o apropiación indebida de los conocimientos tradicionales mediante los sistemas de propiedad intelectual hace necesario que no se abandone la discusión sobre la protección defensiva de los conocimientos señalados frente a los instrumentos de propiedad intelectual, en especial, frente a las patentes. En este sentido, se ha planteado la posibilidad de establecer respectivos registros o bases de datos nacionales y comunitarios de conocimientos tradicionales, tomando en consideración el derecho y las prácticas consuetudinarios y la sujeción a las leyes nacionales.

Por otra parte, también parece entenderse que los instrumentos de propiedad intelectual pueden ser mecanismos efectivos de asignación de derechos que permiten una distribución de beneficios derivadas del uso de los conocimientos tradicionales.

C. Definición de pocos principios de protección

Aun cuando ninguno de los instrumentos jurídicos analizados especifica cuales han de ser los principios ha ser tenidos en cuenta para la protección de los conocimientos tradicionales, se desprende de tales instrumentos y de las discusiones llevadas a cabo en los distintos Foros Internacional analizados, algunos principios destinados a ese fin:

1. El Consentimiento Fundamentado Previo, así como las Condiciones mutuamente convenidas (CDB y Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos);
2. Las Decisiones 391 y 486 de la CAN incluyen la revelación del origen de los Conocimientos Tradicionales mediante la presentación del contrato accesorio. Este principio ha sido reconocido también en los Grupos de Trabajo y de Expertos de la CDB;
3. Las Decisiones de la CAN declaran explícitamente el derecho de las comunidades indígenas y locales a decidir sobre el uso dado a sus conocimientos.

4. Conforme al artículo 8 (j) de la CDB los Estados deberán promover el uso de los conocimientos tradicionales. Frente a esto, se hace necesario el desarrollo de las capacidades de las comunidades indígenas y locales para hacer uso de los sistemas de protección de sus conocimientos.

D. Efectividad de los sistemas de distribución de beneficios

El Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, así como la CDB y las Decisiones analizadas de la CAN disponen la justa y equitativa distribución de beneficios obtenidos por causa del uso de los Conocimientos Tradicionales.

Incluso en la CDB el Grupo de Expertos en acceso y distribución de beneficios, ha desarrollado directrices (Directrices de Bonn para la distribución de beneficios) que pueden servir de base a los Estados para el desarrollo de legislación y políticas a fin de promover una justa y equitativa repartición de beneficios.

Pero, dada la importancia económica de este aspecto en la protección de los conocimientos tradicionales, deben buscarse modos de hacer que la distribución de beneficios sea efectiva. En este sentido, no debe olvidarse que es necesario determinar cuales han de ser los mecanismos a ser utilizados (intercambio de información, acceso a tecnología, etc.).

E. Necesidad de coordinación de los trabajos llevados a cabo en cada uno de los distintos Foros

No solo los organismos antes mencionados tienen la responsabilidad de realizar un trabajo coordinado a fin de que no se dupliquen los esfuerzos en la búsqueda de un sistema de protección de los conocimientos tradicionales. Son principalmente los países interesados en obtener esta protección quienes pueden y deben coordinar los distintos esfuerzos emprendidos en su actuación ante los distintos Foros. A modo de ejemplo, podemos señalar las siguientes relaciones posibles:

- las discusiones que actualmente se llevan a cabo en la CDB sobre la revelación del origen de los conocimientos, así como el trabajo de desarrollo de sistemas de propiedad intelectual en la OMPI, pueden ayudar a tener una mejor comprensión para el trabajo futuro de evaluación del Acuerdo de los ADPIC, que ha sido impulsado por la declaración de Doha.
- Asimismo, un eventual desarrollo en el ámbito de la CAN de normas y políticas comunes sobre la protección de los conocimientos tradicionales, puede servir para impulsar la inclusión de nuevos principios en la OMPI, OMC o FAO.
- La evaluación y el seguimiento del mecanismo de repartición de beneficios del Tratado sobre Recursos Fitogenéticos, puede dar luces para una posible modificación de las *Directrices de Bonn sobre distribución de beneficios*, o contribuir a su desarrollo.

IV. CONCLUSIONES

Del estudio anterior podemos extraer las conclusiones siguientes:

- Se ha discutido abundantemente sobre la necesidad de protección de los Conocimientos Tradicionales en distintos Foros Internacionales. Sin embargo, se ha avanzado poco en la incorporación de nuevos y mas efectivos principios de protección en los distintos instrumentos jurídicos internacionales. Incluso en ámbitos mas reducidos, como la CAN, aún queda pendiente la tarea de protección de los conocimientos tradicionales mediante un instrumento jurídico adecuado.
- Queda además, mucha capacidad de maniobra en los distintos Foros Internacionales que han tratado los temas concernientes a la protección de los Conocimientos Tradicionales, dado que el marco jurídico en el ámbito internacional es general, principista y descarga en las legislaciones nacionales los principales aspectos de protección, dándole a los Estados amplia libertad de actuación.
- En el Acuerdo sobre los ADPIC los Estados signatarios tienen la oportunidad de introducir, bajo el paraguas de la Declaración Ministerial de Doha, preceptos

que lleven a una protección mas efectiva de los Conocimientos Tradicionales y que tomen en cuenta sus objetivos y necesidades de protección.

- En cuanto a la OMPI, el trabajo que ha venido realizando en el Comité sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, puede servir para dar insumos al debate que se lleva a cabo en la OMC, fundamentalmente ahora que la Secretaría, a petición de Venezuela, debería realizar estudios sobre sistemas positivos o apropiativos de protección como los sistemas *sui generis*.
- Las decisiones de la CAN a su vez dejan también espacio para el desarrollo de nueva legislación que se dirija a llenar el vacío de protección aún existente en la Comunidad Andina.
- El trabajo de los distintos órganos de la CDB también han servido para aclarar el debate y como insumos para las discusiones en la OMC y en la OMPI, además de servir para la elaboración de directrices que ayuden a los Estados a tratar correctamente estos temas de protección y de repartición de beneficios en su legislación nacional.

Por último, debe señalarse además, que la amplitud de actuación que ha sido puesta de relieve, puede ser utilizada en contra de los intereses de los países que quieran asegurar una protección efectiva de los conocimientos tradicionales. Mientras no exista o se incorpore en disciplinas multilaterales principios de protección específicos y desarrollados, la actual posibilidad de establecimiento de diferentes legislaciones nacionales bajo principios tan generales, puede dar lugar a que los Conocimientos Tradicionales permanezcan sin una protección adecuada a escala multilateral. Por ejemplo, mientras unos países pueden elaborar sistemas que exijan la revelación del origen de los Conocimientos Tradicionales, otros podrían no incluirlos en sus legislaciones con el consiguiente daño en la efectividad de la distribución de beneficios.

La necesidad de estudio sobre cuales deberían ser los principios a ser incluidos, así como cuales las estrategias a ser incorporadas o llevadas a cada uno de estos Foros Internacionales para procurar una protección efectiva a escala multilateral de los Conocimientos Tradicionales se encuentra aún abierta, y necesita ser cubierta.

V. BIBLIOGRAFÍA

Astudillo, Francisco. Políticas y Protección Jurídica de Conocimientos Tradicionales en Venezuela. Enero, 2001

Comunidad Andina de Naciones. Estrategia Regional de Biodiversidad. Protección de los Conocimientos Tradicionales

Correa, Carlos. Intellectual Property Rights, the WTO and Developing Countries. The Trips Agreement and Policy Options. Zed Books Ltd. London, 2000

Correa, Carlos. The Protection of Traditional Knowledge. Quaker House Publications, 2001

Cottier, Thomas. The protection of genetic resources and traditional knowledge: towards more specific rights and obligations in world trade law. Journal of International Economic Law (1998), pag. 555

Crucible II Group. Seeding Solutions. Options for national laws governing acces to and control over genetic resources, vol. 2, IDRC-IPGRI, Rome 2000

Crucible II Group. Seeding Solutions. Policy options for genetic resources: People, Plants and Patents revisted, vol. 1, IDRC-IPGRI, Rome 2000

Downes, David. Using Intellectual Property as a Tool to Protect Traditional Knowledge: Recommendations for Next Steps. Center for International Environmental Law, Washington, DC, 1997

Dutfield, Graham. Intellectual property rights, trade and biodiversity. Earthscan, London, 2000

Jain, Meetal. Global Trade and teh New Millenium: Defining the Scope of Intellectual Property Protection of Plant Genetic Resources and Traditional Knowledge in India. Hastings International and Comparative Law Review, vol. 22, 1998

Posey, D y Dutfield, G. Beyond intellectual property: Toward traditional resource rights for indigenous peoples and local communities. International Development Research Institute. Ottawa, 1996

Ruiz, Manuel. Regulating bioprospecting and protecting indigenous peoples knowledge in the Andean Community: Decision 391 and its overall impacts in the region. Paper for UNCTAD BIOTRADE Initiative, Expert Meeting on Traditional Knowledge. Geneva, 2000

Stoll, Peter-Tobias. Gestaltung der Bioprospektion unter dem Übereinkommen für biologische Vielfalt durch international unverbindliche Verhaltensstandards: Hintergründe, Möglichkeiten und Inhalte. Hrsg. Umweltbundesamt. Berlin, 2000

Vivas, David y Ruiz, Manuel. Manual Explicativo sobre Mecanismos para la Protección del Conocimiento Tradicional de las Comunidades Indígenas en la Región Andina. UNCTAD, 2001

WIPO. Intellectual property needs and expectations of traditional knowledge holders. Geneva, 2001

En las siguientes direcciones puede conseguirse información sobre cada uno de los Foros Internacionales:

Comunidad Andina: www.comunidadandina.org

Convención sobre la Diversidad Biológica: www.biodiv.org.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación:
www.fao.org

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: www.wipo.org

Organización Mundial del Comercio: www.wto.org

VI. ANEXOS

Anexo I

Documento UNEP/CBD/COP/5/5

INFORME DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 8 j)

(...)

RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA DEL PERÍODO ENTRE SESIONES SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU PRIMERA REUNIÓN

1/1. Aplicación y formulación de modalidades jurídicas y otras modalidades adecuadas de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales

El Grupo de Trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica recomienda que la Conferencia de las Partes:

1. Haga hincapié una vez más en la necesidad de contar con las monografías realizadas conjuntamente con las comunidades indígenas y locales solicitadas en el inciso b) del párrafo 10 y en el párrafo 15 de su decisión IV/9, para que pueda llevarse a cabo una evaluación válida de la eficacia de las modalidades jurídicas y otras modalidades adecuadas existentes de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales;

2. Pida al Secretario Ejecutivo que examine las actividades relacionadas con los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que están realizando las organizaciones y organismos de las Naciones Unidas y otros órganos pertinentes, incluidas las organizaciones y actividades indígenas, locales y regionales, con miras a determinar las esferas complementarias y de sinergia y a promover los mecanismos para la coordinación y el apoyo mutuo entre actividades destinadas a la aplicación del artículo 8 j) del Convenio;

3. Reafirme la importancia de que el artículo 8 j) y las disposiciones conexas del Convenio, así como las disposiciones de acuerdos internacionales relativos a los derechos de la propiedad intelectual se refuercen mutuamente;

4. Reconozca la importancia de los sistemas sui generis y otros sistemas adecuados para la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y la distribución equitativa de los beneficios que derivan de su uso para atender a las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, teniendo en cuenta la labor que se está realizando en relación con el artículo 8 j) y disposiciones conexas, y comunique sus conclusiones a la OMC y la OMPI, como se propone en el inciso b) del párrafo 6 de la recomendación 3 de la reunión entre períodos de sesiones sobre las operaciones del Convenio;

5. Invite a las Partes y a otros gobiernos a que examinen o, cuando proceda, elaboren, con la participación de las comunidades indígenas y locales, la legislación nacional, regional e internacional u otras medidas, incluidos los sistemas sui generis, provisionales y otros sistemas adecuados de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, cuando proceda, incorporando los elementos recomendados por el Grupo de Expertos en acceso y distribución de los beneficios;

6. Invite también a las Partes y a otros Gobiernos a intercambiar información y experiencias en relación con la legislación nacional y otras medidas de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales;

7. Reconozca que la conservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales depende de la conservación de las identidades culturales y es la base que las sustenta e invite a las Partes y gobiernos a que adopten las medidas necesarias para fomentar la conservación y mantenimiento de esas identidades;

8. Pida a las Partes que apoyen la creación de registros nacionales de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica mediante programas participativos y consultas con las comunidades indígenas y locales, teniendo en cuenta los principios del fortalecimiento de la legislación, las prácticas consuetudinarias y los sistemas tradicionales de ordenación de recursos, como la protección de los conocimientos tradicionales contra el uso no autorizado;

9. Invite a las Partes a que velen por que las comunidades indígenas y locales participen en la negociación de las condiciones de acceso y aprovechamiento de sus conocimientos, innovaciones y prácticas incluyendo, entre otras cosas, su consentimiento fundamentado previo.

Anexo 2

Documento UNEP/CBD/COP/6/7

INFORME FINAL DE LA SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 8 (J)

(...)

2/6. Evaluación de la eficacia de los actuales instrumentos subnacionales, nacionales e internacionales, particularmente de los instrumentos de derechos de propiedad intelectual que puedan tener repercusiones en la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales

El grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del convenio sobre la diversidad biológica,

Recordando la decisión V/16 por la que la Conferencia de las Partes aprobó un programa de trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio,

Recordando además la tarea 11 del programa de trabajo en la que la Conferencia de las Partes encargó al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica que evaluase los instrumentos subnacionales, según proceda, nacionales e internacionales existentes, en especial los instrumentos de derechos de propiedad intelectual, que pudiesen llegar a tener consecuencias para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, con miras a determinar sinergias entre esos instrumentos y los objetivos del artículo 8 j),

Reconociendo que el Convenio sobre la Diversidad Biológica es el principal instrumento internacional con el mandato de abordar cuestiones relativas al respeto, conservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Reconociendo también que las comunidades indígenas y locales cuentan con sus propios sistemas para la protección y la transmisión de conocimientos tradicionales, como parte de su derecho consuetudinario, que pueden contribuir a la protección; así como a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Reconociendo asimismo la necesidad de reforzar que las leyes, políticas y otras medidas nacionales y la necesidad de sinergias con medidas a nivel internacional para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además que la Legislación modelo africana para el reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los seleccionadores, y para la reglamentación del acceso a los recursos biológicos, redactada por la Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos y de Investigación de la Organización de la Unidad Africana es pertinente respecto de la aplicación del artículo 8 j),

Tomando nota con reconocimiento de la labor en curso desarrollada por el Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y su programa de trabajo,

Reconociendo que el programa de trabajo del Grupo de Trabajo y la labor en curso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual relativa a los derechos de propiedad intelectual, en la que se refiere a la protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales, se apoyan mutuamente,

Tomando nota de que otros órganos internacionales e intergubernamentales pertinentes, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la

Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial del Comercio están también deliberando sobre cuestiones relacionadas en sus programas de trabajo,

Tomando nota también de la labor en curso sobre el papel de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de los arreglos de acceso y distribución de beneficios dentro del marco del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios,

Tomando nota asimismo de la índole colectiva o de otro tipo de los conocimientos tradicionales, de las consideraciones éticas, culturales y patrimoniales conexas, y de las posibles deficiencias de los sistemas de derechos de propiedad intelectual convencionales en cuanto a abordar estas características,

Recomienda que la Conferencia de las Partes:

1. *Tome nota con agradecimiento* de la labor del Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, y de la del Foro Permanente para las cuestiones indígenas establecido por el Consejo Económico y Social, del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y la Organización Mundial de la Salud, y aliente una mayor colaboración entre esas organizaciones y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
2. *Toma nota* del proceso de examen en curso del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, de la Organización Mundial del Comercio, especialmente respecto del inciso b) del artículo 27.3 del Acuerdo;
3. *Invite* al Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que prosiga sus esfuerzos dirigidos a promover una participación más eficaz de las comunidades indígenas y locales en su labor e *invite* al Comité Intergubernamental a que examine y tome en cuenta mecanismos para proteger los conocimientos tradicionales, tales como la revelación del origen de los conocimientos tradicionales pertinentes en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;
4. *Invite* a la Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos y de Investigación de la Organización de la Unidad Africana a que prosiga su labor; y *pida* al Secretario Ejecutivo que aliente a la Unión Africana y le preste asistencia para facilitar la aplicación del African Model Legislation for the Recognition and Protection of the Rights of Local Communities, Farmers and Breeders for the Regulation of Access to Biological Resources;
5. *Invite* también a las Partes y a los gobiernos, con la participación de representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a que elaboren y apliquen estrategias para proteger los conocimientos, las innovaciones y prácticas tradicionales en base a una combinación de enfoques adecuados, respetando plenamente las leyes y prácticas consuetudinarias, incluida la utilización de los actuales mecanismos de propiedad intelectual, medidas *sui generis*, la utilización de arreglos contractuales, registros de conocimientos tradicionales y directrices y códigos de práctica con el apoyo de organizaciones intergubernamentales pertinentes, tales como, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Foro Permanente para las cuestiones indígenas, establecido por el Consejo Económico y Social, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. *Pida* al Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica que, estudie la cuestión de los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, centrándose en particular en las siguientes cuestiones:
 - a) Aclaración de la terminología pertinente;
 - b) Recopilación y evaluación de los sistemas indígenas, locales, nacionales y regionales *sui generis* existentes;
 - c) Difusión de esta recopilación y evaluación a través del mecanismo de intercambio de información del Convenio;
 - d) Estudio de los sistemas existentes para tratar y gestionar las innovaciones a nivel local, y su relación con sistemas nacionales e internacionales existentes de derechos de propiedad intelectual, con miras a asegurar su complementariedad;
 - e) Evaluación de la necesidad de trabajos adicionales en relación con dichos sistemas a nivel nacional, regional e internacional;
 - f) Determinación de los principales elementos que es preciso tener en cuenta en la elaboración de sistemas *sui generis*;

tomando en cuenta la labor del Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclor con el fin promover el apoyo mutuo, así como las iniciativas existentes a los niveles regional, subregional, nacional y local;

7. *Pida también* al Secretario Ejecutivo que continúe recopilando información proporcionada por las Partes y por los gobiernos relativa a la legislación nacional y otras medidas existentes para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;
8. *Invite* a la Organización Mundial del Comercio y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que pongan a disposición del Secretario Ejecutivo la información a que se hace referencia en el párrafo 7 supra, proporcionada a través de sus sistemas respectivos de notificación;
9. *Pida* al Secretario Ejecutivo que ponga a disposición la información a que se hace referencia en los párrafos 7 y 8 supra mediante, entre otros medios, el servicio de facilitación, con el fin de posibilitar a las partes y los gobiernos vigilar la aplicación del artículo 8 j) y determinar las mejores prácticas;
10. *Invite* a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que remita al Secretario Ejecutivo todos los documentos que se consideren pertinentes respecto de los progresos realizados por el Comité Intergubernamental a fin de incluirlos en la documentación para las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j);
11. *Aliente* a las Partes y a los gobiernos, que todavía no lo hayan hecho, a adoptar medidas para establecer o mejorar los vínculos operacionales entre sus órganos nacionales gubernamentales de propiedad intelectual, centros de coordinación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y las comunidades indígenas y locales y sus organizaciones con el fin de coordinar mejor e instaurar medidas que protejan sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en particular, con respecto a las iniciativas de documentación de conocimientos tradicionales y a registros de base comunitaria de conocimientos tradicionales;
12. *Aliente asimismo* a las Partes y a los gobiernos, con la ayuda de los organismos internacionales de desarrollo y otras organizaciones pertinentes, según proceda, y con la participación, intervención y consentimiento de las comunidades indígenas y locales del caso, a que inicien proyectos experimentales con el fin de evaluar la eficacia de los

regímenes de derechos de propiedad intelectual existentes, métodos contractuales, y nuevos sistemas en desarrollo como medio de protección de los conocimientos tradicionales;

13. *Invite* a las Partes y a los gobiernos, con la participación de las comunidades indígenas y locales, a solicitud de éstas, a examinar la viabilidad de establecer sus respectivos registros o bases de datos nacionales y comunitarios de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando en consideración el derecho y las prácticas consuetudinarios y con sujeción a las leyes nacionales. Al examinar la viabilidad del establecimiento de dichas bases de datos o registros, las Partes y los gobiernos, cuando sea necesario, con la asistencia técnica de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual cuando se solicite, deberían considerar cuestiones relativas a:
 - a) Protocolos para guardar, tener acceso y recuperar información y datos;
 - b) Ubicación y arreglos administrativos;
 - c) Modalidades y condiciones para el acceso a la información recopilada en el registro/base de datos;
 - d) Métodos de clasificación y normalización de datos;
 - e) Requisitos y métodos de seguridad y confidencialidad en relación con la información recopilada en el registro/base de datos;
 - f) Situación jurídica de la información recopilada en el registro/base de datos;
14. *Invite asimismo* a las Partes, a los gobiernos, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a los organismos internacionales de desarrollo y a otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes a que presten asistencia financiera y técnica a los países Parte que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y a los países con economías en transición y a las comunidades indígenas y locales para aumentar las capacidades nacionales para el establecimiento y mantenimiento de registros o bases de datos de conocimientos tradicionales a los niveles nacional y subnacional, y con el fin de fomentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales para elaborar estrategias y sistemas para la protección de los conocimientos tradicionales;
15. *Invite también* a las Partes y a los gobiernos, a las comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes a que intercambien experiencias nacionales entre los países en los que se hayan realizado progresos en cuanto a incorporar a la legislación nacional los elementos del derecho consuetudinario pertinentes a la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;
16. *Invite asimismo* a las Partes y a los gobiernos, a las organizaciones de las comunidades indígenas y locales y a otras organizaciones pertinentes a que presenten monografías y otro tipo de información pertinente al Secretario Ejecutivo para que éste la compile y difunda por conducto del servicio de intercambio de información, en relación con:
 - a) La información sobre la naturaleza, la diversidad y la situación jurídica con arreglo a la legislación nacional de las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales, reunida con la plena y efectiva participación de las mismas;
 - b) La elaboración de estrategias para que las comunidades indígenas y locales protejan sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, concediendo especial importancia a los enfoques utilizados, al método de aplicación y a los problemas planteados;

- c) El establecimiento de vínculos operacionales entre las autoridades nacionales de la propiedad intelectual y las comunidades indígenas y locales para facilitar la protección de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; y
 - d) Experiencias en la aplicación de sistemas *sui generis* regionalmente armonizados;
 - e) Las actividades y la conducta de los investigadores y las instituciones académicas en relación con la protección y la promoción de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales;
17. *Pida* al Secretario Ejecutivo que divulgue las monografías y la información a que se ha hecho referencia en el párrafo 13 supra a través del mecanismo de intercambio de información y otros medios pertinentes;
18. *Invite* a las Partes y a los gobiernos a que promuevan la declaración de la fuente de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual cuando un invento guarde relación con dichos conocimientos o haga uso de ellos en su desarrollo;
19. *Inste* a las Partes y a los gobiernos a que consideren tener en cuenta, en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica con respecto al consentimiento fundamentado previo y cláusulas mutuamente acordadas;
20. *Invite* a las Partes y los gobiernos a que, con la asistencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tengan en cuenta los conocimientos tradicionales en el examen de los aspectos de novedad e inventiva en las solicitudes de patentes;

Invita también a las Partes, los Gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes a que examinen la viabilidad de establecer procedimientos y mecanismos de solución de controversias o arbitraje apropiados, incluida la posible aplicación del artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para tratar casos de derechos de propiedad intelectual relacionados con los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales.

Anexo 3

Documento UNEP/CBD/WG-ABS/1/2

INFORME DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU SEGUNDA REUNIÓN

(...)

E. Derechos de propiedad intelectual, conocimientos tradicionales y acceso y distribución de beneficios

76. Recordando la decisión V/26 A, en que la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que presentasen información sobre la función de los derechos de la propiedad intelectual en la esfera del acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, el Grupo de Expertos destaca la importancia de que las Partes y las organizaciones pertinentes presenten esa información al Secretario Ejecutivo.

77. El Grupo de Expertos examinó asimismo las cuestiones siguientes:

a) La inserción de requisitos en los procedimientos existentes de los derechos de propiedad intelectual, por ejemplo, la presentación de solicitudes de patentes (a saber, especificación del país de origen o fuente de los materiales y recursos genéticos), pueden ser un modo de comprobar el cumplimiento de las disposiciones relativas al consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas sobre cuya base se concede el acceso. A ese respecto, tratar de obtener derechos de propiedad intelectual puede ser un indicador de una intención comercial;

b) Deben examinarse más a fondo las medidas de protección de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales a fin de garantizar los derechos de los que poseen esos conocimientos tradicionales. Es necesario prestar más atención a la protección de los conocimientos tradicionales mediante los derechos de propiedad intelectual, sistemas sui generis y otros métodos, teniendo en cuenta la labor del Grupo de Trabajo especial sobre el artículo 8 j) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

c) Para fomentar la confianza entre los proveedores y los usuarios de los recursos genéticos, deben aplicarse adecuadamente los actuales sistemas de derechos de propiedad intelectual actuales para evitar que se otorguen derechos de propiedad intelectual inadecuadamente. A ese respecto pueden adoptarse varias medidas, en particular, hacer que esa información sea de dominio público y/o protegerla mediante registros de conocimientos tradicionales. No obstante, debe tenerse en cuenta que algunas de estas medidas pueden ocasionar la pérdida de la novedad y la renuncia a la posibilidad de adquirir derechos exclusivos a la explotación comercial;

d) Actualmente, los acuerdos contractuales son el mecanismo jurídico principal para facilitar los acuerdos de acceso y distribución de beneficios, mientras que las cláusulas de los derechos de propiedad intelectual desempeñan también una función fundamental en esos acuerdos. Por tanto, es necesario crear conciencia y capacidad en todos los niveles, así como elaborar modelos de cláusulas actualizados de derechos de propiedad intelectual. Posiblemente, la OMPI es la organización adecuada para ayudar a este respecto con dichos fines.

78. El Grupo de Expertos reconoce que la protección de los conocimientos tradicionales y el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios están relacionados, y recuerda que el Grupo de Trabajo especial sobre el artículo 8 j) está estudiando la cuestión de los conocimientos tradicionales.

79. En su examen de las cuestiones antes mencionadas, el Grupo de Expertos reconoce que la FAO es la entidad más idónea para abordar las cuestiones relacionadas con el acceso y la distribución de beneficios en la esfera de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

80. El Grupo de Expertos invita al Secretario Ejecutivo a que presente los informes de las reuniones primera y segunda del Grupo al primer período de sesiones del Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folklore de la OMPI.
81. El Grupo de Expertos recomienda que el Secretario Ejecutivo invite a la OMPI a compartir sus conocimientos mediante el estudio de opciones para abordar las cuestiones mencionadas anteriormente, e informe sobre ello al Grupo de Trabajo, especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios.
82. El Grupo de Expertos invita al Secretario Ejecutivo a que, en consulta con la Mesa de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, se asegure de que exista una corriente continua de información entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización Mundial del Comercio sobre cuestiones relacionadas con el acceso y la distribución de beneficios.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA EN ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

3. *La función de los derechos de propiedad intelectual en la aplicación de arreglos sobre acceso y distribución de beneficios*

El Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios,

Recordando la decisión V/26 A de la Conferencia de las Partes sobre acceso y distribución de beneficios,

Recordando la decisión V/26 B sobre la relación entre los derechos de propiedad intelectual y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio y del Convenio sobre la diversidad biológica,

Recordando el párrafo 14 de la decisión V/16 sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la diversidad biológica,

Recordando el Artículo 16, párrafo 5 del Convenio sobre la diversidad biológica,

Tomando nota de la labor en curso del Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, saber tradicional y folklore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y su programa de trabajo,

Tomando nota de que otros organismos internacionales e intergubernamentales pertinentes, como la Comisión sobre comercio de bienes y servicios y sobre mercancías de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Comité sobre comercio y medio ambiente de la Organización Mundial del Comercio y el Consejo para el Acuerdo sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, también están examinando asuntos conexos en sus programas de trabajo,

Tomando nota de la importancia de los enfoques de contratación para alcanzar el tercer objetivo del Convenio, o sea la distribución justa y equitativa de los beneficios dimanantes de la utilización de los recursos genéticos,

Tomando nota de que en varios países existen disposiciones para asegurar que quede constancia de las contribuciones a invenciones, tales como la divulgación del país de origen o del origen geográfico de los recursos genéticos en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, y de que algunos países exigen un comprobante del consentimiento fundamentado previo para el uso de recursos genéticos y/o del saber, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales, como condición para otorgar patentes,

Tomando nota del programa de trabajo del Grupo de trabajo especial de composición abierta el período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio,

Tomando nota de que quizás sea necesario ratificar los sistemas nacionales *sui generis* mediante medidas internacionales,

Tomando nota de la posible utilidad de exigir que se revele el origen de los recursos genéticos y del saber, innovaciones y prácticas tradicionales asociados aplicando otros medios normativos, tales como las solicitudes de aprobación de productos, los procedimientos de certificación de los productos sanitarios, etc.,

Reconociendo la necesidad de asegurar que el Convenio sobre diversidad biológica y los instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos de propiedad intelectual se apoyen mutuamente con respecto al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios,

Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual pueden sustentar los objetivos de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios por intermedio de la distribución de beneficios, la transferencia de tecnología y la promoción de la innovación,

Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual podrían, en determinadas circunstancias, restringir el acceso a los recursos genéticos y su utilización, así como la investigación científica,

Reconociendo que la divulgación del uso de recursos genéticos y del saber, innovación y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual pueden, entre otras cosas, ayudar a los examinadores de patentes en la identificación de artes precedentes,

Reconociendo la distinción entre los derechos sobre los recursos genéticos, cuando están conferidos al Estado, y los derechos sobre el saber tradicional asociado con tales recursos, adquiridos por custodios locales y autóctonos,

Habiendo examinado los resultados de la labor del Grupo de expertos sobre acceso y distribución de beneficios con respecto a estas cuestiones,

1. **Recomienda** que la Conferencia de las Partes invite a las Partes y gobiernos a alentar la divulgación del país de origen de los recursos genéticos en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, cuando una invención concierna a recursos genéticos o los utilice en su preparación, como posible contribución para rastrear el cumplimiento con consentimiento fundamentado previo y los términos mutuamente acordados con arreglo a los cuales se concedió acceso a dichos recursos;

2. **Recomienda** que la Conferencia de las Partes invite a las Partes y gobiernos a alentar la divulgación del saber, innovaciones y prácticas tradicionales correspondientes de las comunidades indígenas y locales, que sean pertinentes para la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, cuando una invención concierna a esos conocimientos o los utilice en su preparación;

3. **Reconoce** que se requiere más información sobre varias cuestiones clave relativas a los derechos de propiedad intelectual y el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, y **recomienda** que la Conferencia de las Partes pida al Secretario Ejecutivo que emprenda, con ayuda de otras organizaciones internacionales e intergubernamentales como la OMPI y a través del Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio, cuando corresponda, la recopilación de más información y análisis con respecto a:

- a) La incidencia de los regímenes de propiedad intelectual sobre acceso a los recursos genéticos y su utilización y la investigación científica;
- b) La función de las leyes y prácticas consuetudinarias en relación con la protección de los recursos genéticos y el saber, innovaciones y prácticas tradicionales, y su relación con los derechos de propiedad intelectual;
- c) La coherencia y aplicabilidad de los requisitos de divulgación del país de origen y del consentimiento fundamentado previo en el contexto de las obligaciones jurídicas internacionales;
- d) La eficacia de la divulgación del país de origen y del consentimiento fundamentado previo para ayudar a examinar las solicitudes de patentes y reexaminar las patentes otorgadas;
- e) La eficacia de la divulgación del país de origen y del consentimiento fundamentado previo para supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre acceso;

- f) La viabilidad de un certificado internacionalmente reconocido del sistema de origen como evidencia del consentimiento fundamentado previo y de términos mutuamente acordados; y
- g) La función de la evidencia oral como estado de la técnica en el examen, concesión y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual;

4. Toma nota de que existe necesidad de información técnica precisa sobre la propiedad intelectual y explicación de los métodos para requerir la divulgación en las solicitudes de patente de, entre otras cosas:

- a) Los recursos genéticos utilizados en la preparación de las invenciones alegadas;
- b) El país de origen de los recursos genéticos utilizados en las invenciones alegadas;
- c) El saber, innovaciones y prácticas tradicionales asociados, utilizados en la preparación de las invenciones alegadas;
- d) La fuente del saber, innovaciones y prácticas tradicionales asociados; y
- e) Evidencia del consentimiento fundamentado previo;

y recomienda que la Conferencia de las Partes invite en su sexta reunión a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a preparar un estudio técnico sobre los métodos que sean compatibles con las obligaciones dimanantes de los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, e informe sobre los resultados a la Conferencia de las Partes en su reunión siguiente;

5. Insta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que TRANSMITA A LA Conferencia de las Partes, en su sexta reunión, el informe de la segunda reunión del Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, saber tradicional y folklore, y que adelante rápidamente su labor, y pide asimismo al Secretario Ejecutivo que transmita el informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios al Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, saber tradicional y folklore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con tiempo para su segundo período de sesiones;

6. Recomienda que la Conferencia de las Partes:

- a) Pida al Secretario Ejecutivo que recoja, compile y difunda información sobre los asuntos especificados en los párrafos 3 y 4, incluso mediante el mecanismo de facilitación del Convenio y otros medios apropiados;
- b) Invite a las Partes y gobiernos a presentar monografías que consideren pertinentes para las cuestiones especificadas en los párrafos 3 y 4; y
- c) Pida al Secretario Ejecutivo que reúna información y prepare un informe sobre experiencias nacionales y regionales;

7. Recomienda que la Conferencia de las Partes invite a otras organizaciones internacionales pertinentes (como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial del Comercio y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas), así como a las organizaciones regionales, las Partes y los gobiernos, a contribuir a estudiar y analizar más las cuestiones especificadas en los párrafos 3 y 4;

8. Pide al Secretario Ejecutivo que presente al Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio, el informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios, y pide al Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio que estudie más las cuestiones contenidas en el informe que sean pertinentes para su tarea;

9. **Recomienda** que la Conferencia de las Partes aliente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a hacer rápidos progresos en la preparación de cláusulas modelo sobre propiedad intelectual que puedan tenerse en cuenta para incluirlas en acuerdos contractuales cuando se estén negociando términos mutuamente acordados;

10. **Pide** al Secretario Ejecutivo que compile información relativa a los mecanismos y procedimientos jurídicos para resolver controversias contractuales a escala nacional e internacional, tomando en consideración factores tales como las diferencias entre Partes en la naturaleza de los sistemas jurídicos (por ejemplo, “common law”, derecho consuetudinario, Código Civil y las prácticas y costumbres ancestrales de las comunidades indígenas y locales) y los enfoques de contratación (por ejemplo, de las autoridades nacionales competentes y las entidades contratantes) y dé a conocer la información, a través, entre otros medios, del mecanismo de facilitación del Convenio;

11. **Pide** al Secretario Ejecutivo que transmita al Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8.j) y disposiciones conexas del Convenio y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para uso dentro de sus respectivas atribuciones, el informe de la presente reunión y también los informes del Grupo de expertos sobre acceso y DISTRIBUCIÓN DE beneficios;

12. **Recomienda** que la Conferencia de las Partes, en su sexta reunión:

- a) Reconozca la importancia de la labor que está desarrollando la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre los modelos internacionales y aliente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a estudiar también los medios por los cuales las Partes podrían colaborar para proteger el saber tradicional, para que los examine posteriormente la Conferencia de las Partes;
- b) Inste a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a que suministre a la Conferencia de las Partes los resultados de sus deliberaciones que sean pertinentes para el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios en relación con el saber tradicional;
- c) Aliente a las Partes a facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y de otros interesados directos pertinentes en los diversos foros, en particular la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización Mundial del Comercio, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los foros regionales, así como en la preparación de estrategias, políticas, marcos normativos y legislación nacionales relativos al acceso a los recursos genéticos y a la distribución de beneficios, desde las primeras etapas;
- d) Pida al Secretario Ejecutivo que compile información y la dé a conocer a través del mecanismo de facilitación del Convenio y otros medios, sobre los principios, mecanismos y procedimientos jurídicos para obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en el marco de regímenes nacionales de acceso a los recursos genéticos, y también sobre la evaluación de la eficacia de esos mecanismos y procedimientos, y pida a las Partes que aporten esa información como asistencia para el Secretario Ejecutivo.